

doCip

INFORMATIVO N° 102-103

SEPTIEMBRE / DICIEMBRE 2012

* * *

ÍNDICE

1. Editorial	3
2. El Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.....	4
Los pueblos indígenas en los informes y resultados del GTEPU en 2011	4
Australia	4
Dinamarca	8
Myanmar	9
Namibia	11
Nauru.....	12
Nepal	12
Níger	13
Palau.....	14
Papua Nueva Guinea.....	14
Paraguay.....	15
Rwanda	17
Santa Lucía.....	18
Samoa.....	18
Islas Salomón	18
Somalia	19
Sudán y el Sur de Sudán.....	19
Suriname	19
Tanzania (República unida de).....	21
Tailandia	22
Uganda	23
Venezuela (República Bolivariana de).....	24
Zimbabwe	25

3. Consejo de Derechos Humanos	26
Presentación de los informes temáticos	26
Diálogo interactivo sobre los pueblos indígenas	26
América Central y del Sur.....	27
América del Norte	28
África	29
Asia y el Pacífico	29
Europa, Rusia y el Círculo Polar Ártico.....	29
Organizaciones indígenas y de apoyo	30
Mesa redonda sobre los derechos de los PI: acceso a la justicia	30
Debate general sobre la promoción y protección de todos los derechos humanos.....	34
Debate general sobre los órganos y mecanismos de derechos humanos	34
Resolución 21/24 del Consejo de Derechos Humanos: Los derechos humanos y los pueblos indígenas	35
Abreviaturas	37
4. Resolución 66/296 de la Asamblea General	39
Organización de la reunión plenaria de alto nivel del 69° período de sesiones de la AG, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas	39
5. Varios	41

1. EDITORIAL

El primer Foro sobre las empresas y los derechos humanos se celebró los pasados días 4 y 5 de diciembre en Ginebra. Este Foro es el evento anual más visible del nuevo Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, establecido por el Consejo de Derechos Humanos (CoDH) en el 2011 con el mandato de promover la divulgación y aplicación efectiva y global de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Ochenta y cinco países participaron en esta primera sesión, con aproximadamente 40 delegaciones de Estados, 150 empresas y 170 organizaciones de la sociedad civil. Si bien las ONG de derechos humanos poco se hicieron oír, los derechos de los pueblos indígenas fueron particularmente enfatizados durante un panel dedicado de manera específica a las empresas que tienen impactos en los pueblos indígenas, y durante varios eventos paralelos que abordaron, entre otros temas, industrias extractoras en territorios indígenas. Es también de notar la presencia de los tres mecanismos de Naciones Unidas dedicados a los pueblos indígenas: el Relator Especial, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Foro Permanente para los Pueblos Indígenas. Desde ya, los derechos de los pueblos indígenas están bien establecidos en esta temática que está surgiendo y estructurándose en el ámbito internacional.

Este número del Informativo incluye el cuarto y último año del primer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). Gracias al Informativo, los lectores tienen ahora a su disposición todas las síntesis de los exámenes periódicos universales en que se abordaron los derechos de los pueblos indígenas: el primer año, en el Informativo 85-86; el segundo año, en el 92-93, y el tercer año, en el 97-98. Se cubrieron en total 88 Estados. El doCip seguirá, por supuesto, produciendo síntesis de las sesiones del EPU durante su segundo ciclo, el cual comenzó en el 2012.

Además, este número contiene un resumen del día dedicado a cuestiones indígenas durante el 21° periodo de sesiones del CoDH, incluyendo la presentación del informe del Relator Especial James Anaya que aborda sus visitas a Argentina y a Estados Unidos, las cuestiones de violencias contra mujeres y niñas indígenas, así como los problemas causados por las industrias extractoras. Es también de destacar el informe del 5° periodo de sesiones del Mecanismo de Expertos, así como la mesa redonda sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia.

Finalmente, el lector encontrará insertada en este número, la Resolución 66/296 de la Asamblea General, sobre la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Esta resolución define las modalidades prácticas del desarrollo de la Conferencia Mundial, incluidas las fechas – los 22 y 23 de septiembre de 2014 – y la participación de los pueblos indígenas según las mismas modalidades que en el Foro Permanente y en el Mecanismo de Expertos. Una amplia presencia de los pueblos indígenas en la conferencia está desde ya garantizada. Sin embargo, no queda muy claro el involucramiento de los pueblos indígenas en la definición del contenido y del desarrollo de la Conferencia Mundial, y queda mucho por hacer para llegar a un desarrollo acorde con las expectativas de los pueblos indígenas.

* * *

2. EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

El cuarto y último año – el año 2011 – del primer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, se completó cuando el Consejo examinó, durante su 19º periodo de sesiones, en marzo de 2012, los resultados del 12º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (GTEPU). Aquí publicamos un reporte acerca de la inclusión de las cuestiones indígenas en el examen de países donde viven pueblos indígenas, durante los 10º, 11º y 12º periodos de sesiones del GTEPU.

Los pueblos indígenas en los informes y resultados del GTEPU en 2011

Australia

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/CDH/WG.6/10/AUS/1 y Corr.1] señala que la población indígena estimada de Australia es el 2,5 por ciento (párr. 7). El Gobierno está comprometido con reconocer constitucionalmente a los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, y ha designado un panel de expertos para considerar opciones (párr. 14). La Comisión Australiana de Derechos Humanos (AHRC) comprende el cargo de Comisionado de Justicia Social para los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres (párr. 22, 23). El Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia, basado en un modelo ampliamente consultado, tendrá un rol esencial en restablecer la relación con los PI (párr. 34, 59).

Australia recuerda su Pedido de Disculpa oficial de 2008 a los PI de ese país, reconociendo las leyes y las políticas que han infligido un profundo dolor en ellos (párr. 54-56). Reconociendo las desventajas multifacéticas de los PI, Australia enfatiza su iniciativa de "Cerrar la Brecha", apuntando a la reducción de brechas en la esperanza de vida de los PI y en los índices de mortalidad de los niños indígenas, y mejorando su acceso a y sus resultados en la educación en todos los niveles, como también los resultados de empleo (párr. 57, 58). Australia informa además sobre legislación, programas, y medidas para abordar: la violencia familiar y violencia contra mujeres, mediante el apoyo a respuestas de la comunidad y la provisión de servicios integrados para niños y familias (párr. 60, 85, 87, 103); la sobrerrepresentación de los PI en el sistema de justicia penal, mediante la prevención de los decesos en detención, y la provisión de una justicia completa y equitativa a las comunidades indígenas (párr. 61, 120, 121). Otras medidas incluyen pagos de seguridad social y vivienda (párr. 124, 130).

La Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte (NTER) de 2007, diseñada para proteger niños y hacer que las comunidades estén seguras en el Territorio del Norte, introdujo varias medidas especiales excluidas de la prohibición de discriminación bajo la Ley contra Discriminación Racial de 1975 (párr. 62). Luego de una revisión y una consulta exhaustiva, en el 2010, el Parlamento aprobó la legislación para restablecer la Ley contra la Discriminación Racial de 1975 y hacer los cambios necesarios a las leyes de NTER (párr. 64).

La Ley de Títulos Nativos de 1993 establece un marco legislativo para el reconocimiento del título indígena nativo a la tierra, derivado de leyes y costumbres tradicionales (párr. 66). Australia reconoce la importancia de la cultura para la reconciliación y apoya la repatriación incondicional de todos los restos indígenas humanos Australianos a sus tierras tradicionales (párr. 65); recuerda su apoyo a la Declaración en el 2009 (párr. 59, 145).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/AUS/2] señala (párr. 6) la recomendación del CERD respecto de que Australia considere negociar un tratado de avenencia con los PI [CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr.15]. Dentro de los logros (párr. 53, 54), el REPI considera el cargo de Comisionado de Justicia Social para los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres en la AHRC como un modelo excepcional para el progreso de los derechos de los PI [A/HRC/15/37/Add.4, párr. 78].

Tras su visita en el 2009, el REPI enfatiza (párr. 17) la severa desventaja de los Pueblos de aborígenes e isleños del Estrecho de Torres, y acoge con agrado a la campaña del Gobierno de "Cerrar la Brecha" [A/HRC/15/37/Add.4, párr. 4, 5, 15, 32, 45, 50; también A/HRC/4/18/Add.2, párr. 80-99, 133-136; A/HRC/14/20/Add.4, párr. 18-27, 31-42, 74-81; CRC/C/15/Add.268, párr. 24, 31, 47, 48, 51, 55, 57, 59, 61, 75-77]. CESCR recomienda (párr. 34) abordar las barreras contra el disfrute del derecho al trabajo de los PI [E/C.12/AUS/CO/4, párr. 18]. CEDAW expresa sus preocupaciones y hace recomendaciones (párr. 19, 24) sobre la subrepresentación de las mujeres indígenas en los órganos de toma de decisiones y en la vida pública, su persistentemente desigual acceso a la educación, al empleo y a la atención a la salud, y su exposición, junto con las niñas, a altos niveles de violencia, mientras que el CRC hace recomendaciones respecto de abordar la sobrerrepresentación de niños indígenas en cuidado fuera del hogar [CEDAW/C/AUS/CO/7, párr. 26, 34, 35, 40, 41; CRC/C/15/Add.268, párr. 37, 39, 40, 42, 43 (e); también E/C.12/AUS/CO/4, párr. 22; CCPR/C/AUS/CO/5, párr. 17; A/HRC/15/37/Add.4, párr. 45-49].

El REPI, CDESCR, CERD y el Comité de Derechos Humanos expresan ciertas preocupaciones (párr. 18, 58) sobre la legislación NTER del 2007, ya que las correcciones del 2010 continúan discriminando a los PI sobre la base de la raza y el uso de las denominadas "medidas especiales"; Australia debería reinstaurar completamente la Ley contra la Discriminación Racial [A/HRC/9/9/Add.1, párr. 33-49; A/HRC/15/37/Add.4, párr. 22, 42, 43, 44, 57, 58, y Apéndice B; CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 16; CCPR/C/AUS/CO/5, párr. 14, 29; E/C.12/AUS/CO/4, párr. 15].

Varios mecanismos de derechos humanos expresan preocupaciones (párr. 23, 28, 29) sobre desproporcionados indicios de encarcelación y de decesos en detención de australianos indígenas; el CERD recomienda que Australia aborde los factores sociales y económicos subyacentes, revise con los PI e implemente adecuadamente las recomendaciones de la Comisión Real sobre Muertes de Aborígenes en Detención, e incremente el uso de tribunales indígenas, de la conciliación y la justicia restaurativa; el CRC y el Comité de la ONU contra la Tortura recomiendan abolir las condenas obligatorias, que desproporcionadamente afectan a los PI; el Comité de Derechos Humanos recomienda que Australia asegure el igual acceso de los PI a la justicia y financie adecuadamente los servicios de asistencia legal y de interpretación para los PI [CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 19, 20; CAT/C/AUS/CO/3, párr. 23(c); CRC/C/15/Add.268, párr. 72, 74; CCPR/C/AUS/CO/5, párr. 25; A/HRC/15/37/Add.4, párr. 102; A/HRC/4/18/Add.2, párr. 123; A/HRC/10/44/Add.4, párr. 10-11; A/HRC/13/39/Add.1, párr. 10-11; A/HRC/14/20/Add.4, párr. 74-81]. El CDESCR y el Relator Especial (RE) sobre el derecho a la salud recomiendan (párr. 37) abordar el apoyo insuficiente para personas indígenas con problemas de salud mental, como también los problemas de abuso de sustancias y de alfabetización, en relación a asunto de encarcelamiento de indígenas [E/C.12/AUS/CO/4, párr. 30; A/HRC/14/20/Add.4, párr. 74-81].

El CERD está preocupado y hace recomendaciones (párr. 39) con respecto de la falta de oportunidades adecuadas para que los niños indígenas reciban instrucción de su lengua materna [CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 21; también A/HRC/15/37/Add.4, párr. 36, 95, 97]; además, el CDESCR enfatiza (párr. 40) la deficiente calidad de la educación provista a los PI en zonas remotas, y su falta de acceso a la educación preescolar [E/C.12/AUS/CO/4, párr. 31, 33].

Tras su visita en el 2009, el REPI señala (párr. 41, 42, 59) el compromiso del Gobierno de reconciliarse con los PI, y recomienda la revisión de todas las legislaciones, políticas y programas que los afecten, en línea con la Declaración; Australia debería adoptar un mecanismo nacional exhaustivo para la reparación y la compensación de las Generaciones Perdidas y las víctimas de los Salarios Robados [A/HRC/15/37/Add.4, párr. 19, 71, 74-106 y Apéndice B, párr. 36-41; CCPR/C/AUS/CO/5, párr. 15; CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 26].

En cuanto a los derechos a tierra (párr. 43), el Comité de Derechos Humanos, CERD, y CDESCR hacen recomendaciones, junto con el REPI enfatizando que el proceso de otorgamiento del título nativo es complejo, lento y necesita ser reformado, de particular preocupación son los altos niveles de pruebas requeridos para el reconocimiento de las tierras tradicionales de los PI [CCPR/C/AUS/CO/5, párr. 16; E/C.12/AUS/CO/4, párr. 32; CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 18; A/HRC/15/37/Add.4, párr. 26, 28].

El RE sobre el derecho a la salud enfatiza (párr. 44) los obstáculos al acceso a servicios de salud que enfrentan los PI; el REPI llama la atención sobre las buenas prácticas indígenas para abordar los problemas de alcoholismo, violencia doméstica, salud, educación y otros; señala (también CERD) la necesidad de incorporar un enfoque integral dentro de los programas gubernamentales, mediante el aseguramiento de la participación indígena en ellos, alentando el autogobierno indígena a nivel local, y construyendo sobre las iniciativas de los PI [A/HRC/14/20/Add.4, párr. 50; A/HRC/15/37/Add.4, párr. 62-65, 91-101; CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 22].

El REPI (también CDESCR) hace recomendaciones (párr. 45) con respecto a las reformas nacionales propuestas para mejorar la participación indígena en la toma de decisiones sobre sitios y objetos tradicionales [A/HRC/15/37/Add.4, párr. 88, 89; E/C.12/AUS/CO/4, párr. 33]. El CDESCR alienta a Australia (párr. 46) a enfrentar el cambio climático y su impacto en los derechos al alimento y al agua de los PI, garantizando a la vez su derecho al consentimiento previo libre e informado [E/C.12/AUS/CO/4, párr. 27]. El CERD alienta a Australia (párr. 13) a prevenir acciones de corporaciones australianas que impactan negativamente en los derechos de los PI en el extranjero [CERD/C/AUS/CO/15-17/CRP.1, párr. 13].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/AUS/3], AHRC recomienda la ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 1), y elogia los compromisos del Gobierno de "Cerrar la Brecha", aunque señalando los persistentes peores resultados en la educación e ingresos de los PI, sus índices más altos de violencia familiar y de abuso infantil, y su sobrerrepresentación en las cárceles (párr. 17).

Señalando que la Constitución permite la discriminación racial (también AHRC, párr. 5), que facilitó la suspensión de la Ley contra la Discriminación Racial en la ley de NTER de 2007 (párr. 6), AI y ACSJC advierten que las propuestas gubernamentales en la legislación de NTER de 2010 sostienen medidas que son racialmente discriminatorias para los PI; AHRC (también ACSJC) recomienda que la NTER sea conducida conforme con las obligaciones de los derechos humanos de Australia (párr. 18).

La Sumisión conjunta de ONG para el EPU de Australia enfatiza la violencia hacia las mujeres aborígenes y la severa desventaja de los niños aborígenes, como problemas mayores abordados inadecuadamente; WVA, ATSILS, AHRC y FI/ERI/FMSI instan a: un enfoque holístico para reducir la sobrerepresentación de los niños indígenas en cuidado o custodia, abordar las causas subyacentes del abuso y negligencia de menores, incrementar la atención dirigida a la violencia y el acoso en relación a los PI, el disfrute de un nivel de salud materna correspondiente a los estándares Australianos por parte de las mujeres indígenas, la asignación de fondos substanciales para las escuelas indígenas remotas, y el apoyo a las lenguas cada vez más amenazadas, incluso mediante la educación bilingüe (párr. 28-30, 49, 57).

Mientras resalta el acoso de aborígenes por la policía, y las condenas obligatorias que desproporcionadamente afectan a los PI, la Sumisión conjunta de ONG recomienda que Australia actualice e implemente recomendaciones y disposiciones domésticas relevantes (párr. 24-26). AHRC recomienda reducir los índices desproporcionados de PI en cuidado y custodia, inclusive mediante medidas preventivas; ATSILS recomienda incrementar el uso de la justicia restaurativa que promueva el fortalecimiento de la comunidad y el papel de los mayores en el sistema de justicia penal, y de opciones de condena no privativas de la libertad (párr. 35). ATSILS advierte que las mujeres y los niños indígenas que sufren violencia doméstica enfrentan barreras para comunicarse con el sistema de justicia; Australia debe asegurar el financiamiento adecuado y a largo plazo de servicios legales y de interpretación culturalmente apropiados, e implementar iniciativas con las comunidades indígenas para reducir la violencia familiar (párr. 36). ATSILS recomienda el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres (párr. 50). AHRC recomienda reformar la Ley de Títulos Nativos, y medidas para proteger y promover la propiedad intelectual y cultural de los PI, y su conexión a las tierras tradicionales (párr. 51). ATSILS (también OCHR) recomienda desarrollar un marco para implementar la Declaración con los PI (párr. 55). FI/ERI/FMSI y la Sumisión conjunta de ONG recomiendan el apoyo al Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia, y un proceso oficial de reconciliación y de reparación que lleve a un acuerdo (párr. 52-54).

IPA advierte que la propuesta de legislación sobre la eliminación de los residuos nucleares socava la soberanía de los PI sobre sus tierras; el enorme incremento en industrias extractivas afecta irreversiblemente los lugares sagrados de los PI, mientras que el Estado se fía cada vez más en corporaciones para que provean servicios en su lugar, y el costo de vida aumenta, llevando a la exclusión de los PI (párr. 58). ATSILS (también WVA) recomienda que el Gobierno se comprometa a obtener el consentimiento previo libre e informado de los PI sobre las políticas que los afectan, y a implementar un marco para la libre determinación, incluyendo el incremento de la participación indígena en el gobernar democrático (párr. 56).

Entre las **preguntas anticipadas**, la República Checa consulta sobre el tema de abordar la sobrerepresentación de los PI en el sistema de justicia penal. Los Países Bajos consultan sobre la ratificación del Convenio 169 de la OIT. El Reino Unido pregunta sobre cómo abordar las desventajas de los PI en el acceso a servicios de salud, educación, oportunidades laborales, y el derecho a tierra (también República Checa, Países Bajos, Noruega, Suecia). Noruega pregunta sobre la promoción de la protección legal de las mujeres indígenas contra el abuso sexual y la violencia (también Países Bajos); y sobre el fortalecimiento de los derechos civiles de los PI, en vista de las medidas especiales bajo la NTER que continúan siendo discriminatorias (también Dinamarca, Eslovenia).

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/10], Australia reitera la información sobre su compromiso de "Cerrar la Brecha", su Pedido de Disculpa oficial a los Pueblos Indígenas, y el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia (párr. 8, 10, 35).

El Reino Unido acoge con agrado los pasos tomados para mejorar las relaciones con los PI (también Guatemala, párr. 80), y espera que estén plenamente consultados sobre los programas que los afectan a ellos (párr. 13). Singapur recibe con beneplácito al Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia y el Pedido de Disculpa a las "Generaciones Perdidas" (párr. 14; también Argelia, párr. 15; Canadá, párr. 20; Indonesia, párr. 22; Marruecos, párr. 30; Botswana, párr. 39; India, párr. 44; Austria, párr. 47; Bélgica, párr. 48; República de Corea, párr. 58; Timor-Leste, párr. 63; Ghana, párr. 78). China consulta sobre el tema de proteger a los PI contra la discriminación racial en los medios de comunicación (párr. 16). Suecia señala que algunas leyes actuales parecen discriminar racialmente a personas indígenas (párr. 18). Eslovenia dice que la NTER contraviene las obligaciones de derechos humanos de Australia (párr. 40). Austria se refiere a la sobrerepresentación de los PI en las cárceles (también las Maldivas, párr. 62; Irán enfatizando el deceso en detención, párr. 26), y pregunta sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía contra los PI (párr. 47). Alemania acoge con agrado la campaña de "Cerrar la Brecha" y pregunta sobre los logros y planes futuros (párr. 50; también Malasia, párr. 17; Japón, párr. 19; Nepal, párr. 25; Hungría, párr. 29; Eslovenia, párr. 40; Bolivia, párr. 41; Brasil, párr. 42; Francia, párr. 45; Bélgica, párr. 48; República de Corea, párr. 58; Colombia, párr. 59; Sudáfrica, para. 67). Turquía agradece el compromiso de Australia a reconocer constitucionalmente los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres (también Timor-Leste, párr. 63), y el cargo de Comisionado de Justicia Social para los Aborígenes de Australia en la AHRC (párr. 57). México espera que Australia ratifique el Convenio 169 de la

OIT (párr. 77). Noruega acoge con agrado el restablecimiento de la Ley contra la Discriminación Racial y el apoyo por la Declaración (también Dinamarca, párr. 81), pero resalta la discriminación y la desventaja socioeconómica de los PI (párr. 84; también Irán, párr. 26; Pakistán, párr. 28; Bélgica, párr. 48; Estados Unidos, párr. 64; Bosnia y Herzegovina, párr. 75).

Australia enfatiza su apoyo por la Declaración, la inminente consideración del Convenio 169 de la OIT, el compromiso al reconocimiento constitucional de los australianos indígenas, y la agenda de "Cerrar la Brecha"; la Ley contra la Discriminación Racial de 1975 ha sido completamente restablecida en relación a la NTER (párr. 34-37, 69).

Entre las **recomendaciones** que Australia se comprometió a examinar (párr. 86), Bolivia recomienda ratificar el Convenio 169 de la OIT (11)¹, y Noruega considerarlo (12). Los Estados Unidos recomiendan hacer cumplir las existentes leyes contra la discriminación para las personas indígenas (23). Noruega recomienda implementar completamente la Ley contra la Discriminación Racial y la revisión de leyes federales en línea con la Declaración (24). Canadá recomienda restablecer completamente La Ley contra la Discriminación Racial dentro de la NTER y cualquier acuerdo posterior (25; también Eslovenia enfatizando la consulta con PI y el AHRC, 26). Jordania recomienda implementar las recomendaciones de los órganos de tratados y de los procedimientos especiales de derechos humanos en lo concerniente a los PI (36). Noruega recomienda implementar las recomendaciones del REPI (37). Sudáfrica recomienda fortalecer la protección de los derechos de las mujeres indígenas (53). Los Estados Unidos recomiendan combatir la violencia familiar contra las mujeres y niños indígenas (72; también México, 80). Bolivia recomienda incrementar el asesoramiento jurídico y los servicios de interpretación para los PI (92). Austria recomienda abordar la sobrerrepresentación de los PI en la cárcel (93; también la Federación Rusa para decesos en detención, 90); y mejorar la comunicación entre los PI y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (95). Eslovenia recomienda establecer un mecanismo de compensación para aquellos afectados por políticas de asimilación (97); y un proceso de reconciliación oficial que lleve a un acuerdo con los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres (103). Malasia recomienda asegurar que los PI reciben servicios de apoyo adecuados en vivienda, salud y educación (101). El Reino Unido recomienda la reforma de la Ley de Títulos Nativos de 1993, para defender el derecho de los pueblos de aborígenes e isleños del Estrecho de Torres de acceder y controlar sus tierras tradicionales (102). Francia recomienda continuar el proceso de reforma constitucional para mejorar el reconocimiento de los derechos de los PI (104; también Colombia, 105; Guatemala, 107). Bolivia, Ghana, Hungría y Dinamarca recomiendan implementar plenamente la Declaración, proveyendo a la vez el apoyo adecuado para el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia (106). Bolivia recomienda proteger adecuadamente la cultura y las prácticas espirituales de los PI (108). Bosnia y Herzegovina recomienda asegurar el goce de todos los derechos de los PI (también Indonesia, 112), incluso la participación en los órganos de tomas de decisiones (110; también Bolivia, 109; México, 111). Austria recomienda incrementar la participación de los PI en el proceso de "Cerrar la Brecha" (113; también Bélgica enfatizando el asesoramiento de su efectividad, 118). Singapur recomienda continuar con los esfuerzos para cerrar la brecha entre los australianos indígenas y no indígenas (115; también Francia, 114; Tailandia, 116; Jordania, 117). Irán recomienda mejorar el acceso de las mujeres y los niños indígenas a los servicios apropiados de salud y educación, y al empleo (119). Morocco recomienda incrementar la representación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones (120).

En su **respuesta** [A/HRC/17/10/Add.1], Australia acepta las recomendaciones 12, 23, 36, 53, 112 a 117 y 120 como siendo implementadas (párr. 3). Australia declara su postura y comenta sobre las recomendaciones restantes (párr. 4). Las recomendaciones 25, 26, 72, 80, 90, 92, 93, 95, 101, 104, 105, 107 a 111, 118 y 119 son aceptadas. Los comentarios de Australia sobre las siguientes recomendaciones, aceptadas parcialmente, son los siguientes. Recomendación 11: Australia va a considerar formalmente ratificar el Convenio 169 de la OIT; 24: la Ley contra la Discriminación Racial ha sido completamente restablecida en relación con la NTER, y el Gobierno apoya la promoción de los principios y el espíritu de la Declaración, con los cuales las leyes federales son consistentes; 37: el Gobierno ha implementado muchas de las recomendaciones del REPI, y ha provisto una declaración al Consejo de Derechos Humanos (CoDH); 102: el Gobierno revisa continuamente la operación del sistema de títulos nativos, y la legislación permite el acceso de los australianos indígenas a sus tierras tradicionales; 103: el Gobierno está comprometido con el proceso de reconciliación entre indígenas y otros australianos, pero no tiene la intención de ingresar a un acuerdo oficial; 106: el Gobierno apoya la promoción de los principios de la Declaración. La recomendación 97 es rechazada.

En el **Informe del CoDH sobre su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 453-487], Australia resalta la elección de los copresidentes del Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia (párr. 460). Irán permanece preocupado por el acceso a la educación y a la salud por parte de las mujeres y los niños indígenas

1 Entre paréntesis se encuentra el número que la recomendación lleva en el informe correspondiente del GTEPU.

(párr. 473). Nueva Zelanda acoge con agrado los enfoques específicos de Australia para avanzar los derechos sociales y económicos de los PI (párr. 474; también la República Popular Democrática Lao, párr. 469). SE expresa preocupación ante el hecho de que Australia ha rechazado la recomendación que concierne un esquema de compensación para los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres (párr. 480; también CISA, párr. 481). CISA advierte que la aceptación parcial de la recomendación 24 puede significar la continua negación de los derechos de los PI (párr. 481). HRLC recomienda que Australia implemente la Declaración y todas las recomendaciones del REPI (párr. 483; también CISA, párr. 481). AI expresa preocupación sobre que la Ley contra la Discriminación Racial fue sólo parcialmente restablecida en relación a la NTER (párr. 484; también FI/ERI/FMSI/, párr. 486).

Documentación sobre el EPU

Todos los documentos utilizados en este reporte se encuentran disponibles en la página Internet de documentación del EPU (<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>, escoja un país y pulse el botón "Go" para acceder a la página de documentación para cada país – las referencias de notas 1, 2 y 3 son lazos para información adicional presentada por los Estados, el sistema de la ONU y los interlocutores).

Las presentaciones de interlocutores que tratan de cuestiones indígenas también se encuentran disponibles en el sitio Internet de doCip en www.docip.org (*Documentación – Documentación en línea – Conferencias – Human Rights Council – HRC Universal Periodic Review*). Además, los documentos de presentación de las capacitaciones sobre el EPU, organizadas por doCip desde 2009, y conducidas por expertos indígenas y por ponentes de la OACDH, se encuentran disponibles en *Documentación – Documentos de las formaciones – Mecanismos – UPR-EPU*).

El Informativo 85-86 contiene la parte de la Resolución 5/1 del CoDH, sobre construcción institucional del Consejo, que establece los principios, objetivos y funcionamiento del EPU.

Finalmente, el sitio Internet de UPR Info (www.upr-info.org) es una importante referencia sobre el EPU. Ofrece numerosos recursos, tales como noticias, una base de datos de las recomendaciones, análisis de temas, transmisión de los debates por Internet, o comunicados de prensa.

Dinamarca

11.º período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/DNK/1] señala que la Constitución de Dinamarca se extiende a Groenlandia, donde ha sido establecido un sistema de autogobierno (párr. 6). El pueblo inuit de Groenlandia es el único PI de Dinamarca, en el sentido del Convenio 169 de la OIT, al cual Dinamarca ha accedido (párr. 8, 108). El Auto-Gobierno de Groenlandia, un gobierno público democráticamente electo, cuyos miembros son actualmente todos inuit, informa sobre la ley del 2009 que reconoce que el pueblo de Groenlandia tiene el derecho a la libre determinación (párr. 95-97). Groenlandia informa sobre la promoción de la igualdad de género, incluso en lo referente a salarios e igual representación en cargos públicos (párr. 98, 99); sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de acuerdo con instrumentos internacionales, y el establecimiento de una institución de derechos humanos (párr. 100, 102); y sobre desarrollos en la administración de la justicia (párr. 103, 104). La legislación sobre el lenguaje apunta al fortalecimiento del idioma groenlandés; su uso como idioma legal representa un desafío significativo, ya que encontrar juristas de habla groenlandesa e intérpretes calificados sigue siendo difícil (párr. 105-107). El Gobierno de Groenlandia lucha por implementar efectivamente la Declaración (párr. 109). Apoya y regula las industrias tradicionales de pesca y caza, con regulaciones de licencia basadas en asesoramientos científicos y en la consulta de consejos asesores (párr. 110). Groenlandia ha asumido responsabilidad por el área de petróleo y recursos de minerales; el Parlamento ha establecido el régimen regulador, y ha decidido, siguiendo preocupaciones de la sociedad civil, a traer la disposición sobre consulta en línea con la Declaración, con el consejo experto del Consejo Circumpolar Inuit (párr. 111). Una exhaustiva estrategia sobre niños está bajo preparación, basada en la Convención sobre los Derechos del Niño, mientras que una campaña a nivel nacional, en colaboración con UNICEF, promueve un cambio de actitud y una revisión de la legislación existente (párr. 112-114). Ha sido solicitado un informe histórico sobre el estatus legal de los niños nacidos fuera del matrimonio, antes de la entrada en vigor de la Ley para Groenlandia sobre niños (párr. 120). Una reforma en el sector de atención a la salud apunta a asegurar la atención a la salud apropiada para todos los ciudadanos, independientemente de donde vivan, y un programa de salud pública apunta a rastrear la rápida transición epidemiológica hacia enfermedades crónicas y relacionadas con el modo de vida (párr. 116-119).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/DNK/2] informa sobre los llamados y recomendaciones de CEDAW (párr. 7, 23, 39, 58) de que Dinamarca y Groenlandia: implementen completamente la Convención, aceleren la aplicación práctica de la igualdad *de facto* de las mujeres con los

hombres; prevengan y combaten la violencia contra las mujeres; incrementen el número de mujeres en la política, particularmente en los niveles regionales y locales; y aseguren la reconciliación de las responsabilidades familiares y profesionales [CEDAW/C/DEN/CO/7, párr. 15, 20, 21, 23, 27, 31]. El CRC recomienda (párr. 64) prevenir el suicidio de adolescentes en Groenlandia [CRC/C/DNK/CO/3, párr. 43]. El CERD señala (párr. 66) que la enseñanza de la lengua materna está siendo ofrecida a los niños de Groenlandia; y urge a Dinamarca (párr. 78) a abordar los problemas enfrentados por las personas groenlandesas "legalmente sin padre" [CERD/C/DNK/CO/18-19, párr. 16, 17]. En lo que respecta a la tribu de Thule de Groenlandia (párr. 68, 69), el CERD (también el Comité de Derechos Humanos) reitera su preocupación y recomienda a Dinamarca que asegure que el estatus de la tribu de Thule refleje las normas internacionales establecidas sobre la identificación de los PI [CERD/C/DNK/CO/18-19, para. 17; CCPR/C/DNK/CO/5, para. 13].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/DNK/3], ICC/AH-1953/KA informan que Dinamarca se rehúsa a reconocer a la tribu de Thule, dejada sin un remedio efectivo luego de su expropiación en 1950 para la Base Aérea estadounidense de Thule, como un grupo separado capaz de vindicar sus derechos tradicionales; el Comité de Expertos de la OIT establece que las consecuencias de la re-ubicación que persisten, siguiendo la entrada a vigor del Convenio 169, aún deben ser consideradas (párr. 68). ICC/AH-1953/KA también abordan la distinción discriminatoria que afecta tanto la identidad personal como los derechos de herencia de las personas "legalmente sin padre" (párr. 81).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/18/4], Groenlandia dice que los PI inuit constituyen el 88 por ciento de su población, e informa sobre la Ley de Autonomía de Groenlandia del 2009 (párr. 17). Groenlandia reitera información sobre la implementación de instrumentos de derechos humanos; el establecimiento de una institución de derechos humanos; el énfasis en los derechos de los PI; fortalecer el idioma Groenlandés; el manejo de recursos minerales, basado en un principio de propiedad colectiva; y mejorando las condiciones de los niños y la juventud (párr. 18-27).

Canadá señala restricciones de recursos que limitan la presencia en Groenlandia del Instituto Danés de Derechos Humanos (párr. 37). La República de Moldova señala los esfuerzos necesarios para eliminar la violencia contra la mujer (también Eslovenia, párr. 47), y para incrementar su participación en la toma de decisiones (párr. 38). Grecia pregunta sobre el estatus de la tribu de Thule (párr. 44). Marruecos reconoce los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en Groenlandia (párr. 88; también República de Corea, párr. 84). A una preocupación expresada por Irán (párr. 75), Groenlandia responde que el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños ha sido aprobado por el Parlamento pero espera la adaptación de la legislación (párr. 69). Reitera la información sobre la promoción de la igualdad de género y sobre el tema de combatir la violencia domestica (párr. 70, 71).

Entre las **recomendaciones** que Dinamarca se comprometió a examinar (párr. 106), Hungría recomienda extender la relevancia a Groenlandia del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, y del Protocolo sobre el Tráfico de Personas (1; también Ecuador, 24). Irán recomienda implementar efectivamente la Declaración (47). Polonia recomienda combatir la violencia contra las mujeres y la violencia domestica (81; también España; 44). La República de Corea recomienda asegurar el acceso de los PI a las instalaciones públicas (113).

En su **respuesta** [A/HRC/18/4/Add.1], Dinamarca acepta y comenta las recomendaciones 1, 24, 44, 47 y 81. Rechaza la recomendación 113 como poco clara.

En el **Informe del CoDH en su 18.º período de sesiones** [A/HRC/18/2 párr. 252-273], Irán insta a proseguir esfuerzos respecto de la violencia contra las mujeres en Groenlandia (párr. 266). Rumania elogia la participación de las autoridades de Groenlandia en el EPU (párr. 267).

Myanmar

10º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/MMR/1] señala que las aproximadamente 100 razas nacionales, viviendo juntas armoniosamente según la Constitución, incluyen grupos étnicos mayores como los kachín, chin, mon, bamar y shan, (párr. 7, 11). Su derecho al desarrollo está asegurado mediante mecanismos institucionales y la implementación de varios planes de desarrollo de largo plazo y corto plazo (párr. 77-80).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/MMR/2] informa sobre (párr. 56) las preocupaciones de la Asamblea General y del CoDH, sobre las persistentes violaciones a los derechos humanos afectando a numerosas minorías étnicas [A/RES/64/238, párr. 14; A/HRC/RES/13/25, párr. 12]. Un reporte del examen de 2008 del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FP) sobre los ODM nota (párr. 59) que la pobreza es el mayor desafío en las zonas donde viven la mayoría de los PI. El RE sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (párr. 42, 55) insta a que el Gobierno asegure los derechos fundamentales de las

minorías étnicas, y la no discriminación en la práctica de su cultura, religión y lengua; expresa preocupaciones (párr. 68; también el Secretario General de la ONU, párr. 67) sobre conflictos armados entre fuerzas gubernamentales y grupos étnicos en varios estados, que afectan severamente a la población civil [A/HRC/13/48, párr. 60, 66, 67, 84; A/64/318, párr. 81; A/64/334, párr. 53; A/63/356, párr. 42; S/PRST/2007/37]. CEDAW expresa preocupaciones (párr. 22, 32) sobre la posición generalmente desventajosa de las mujeres rurales de grupos étnicos, y sobre la violencia sexual o de otra índole cometida por miembros de las fuerzas armadas contra ellas, con aparente impunidad [CEDAW/C/MMR/CO/3, párr. 20, 24, 44]. El CRC está profundamente preocupado (párr. 58) por la situación de los niños indígenas, particularmente de las niñas [CRC/C/15/Add.237, párr. 58, 59, 79].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/MMR/3], HRW recomienda que Myanmar inmediatamente termine con la discriminación contra las minorías étnicas (párr. 19). AI establece que activistas de las minorías étnicas han sufrido acoso, discriminación religiosa, arresto arbitrario, tortura, encarcelamiento, y ejecuciones extrajudiciales (párr. 24; también CHRO para el Estado de chin, párr. 22, 31). HRW (también ACFID, BF-EPU; CHRO por las mujeres chin, INDIG por las mujeres shan) expresan preocupaciones por la violencia sexual cometida por el personal militar contra mujeres y niñas en zonas de conflicto étnico, incluyendo como una herramienta de terror (párr. 28). CSW establece que las minorías no budistas, particularmente los cristianos dentro de los PI, enfrentan serias restricciones, discriminación, y persecución (párr. 63; también FN, párr. 46; CHRO por los PI chin, párr. 43). BF-EPU, junto con UNPO y otras presentaciones conjuntas, enfatizan serias restricciones y discriminación en el uso y preservación de las lenguas, costumbres y culturas tradicionales de las minorías étnicas y los PI (párr. 61, 66). Según FIDH/ALTSEAN-Burma (también CHRO, CSW, HRW, y BF-EPU), el Gobierno ha apuntado particularmente a poblaciones civiles en zonas étnicas para trabajos forzados (párr. 54).

EarthRights International dice que las comunidades indígenas no gozan del derecho al consentimiento previo libre e informado (párr. 52). BF-EPU dice que el Gobierno se ha apropiado de tierras tradicionales de comunidades étnicas con ricos recursos; CHRO recomienda que Myanmar reconozca constitucionalmente los PI y sus derechos colectivos, y coopere con el equipo de país de la ONU para asegurar la conformidad de los proyectos de desarrollo con los estándares internacionales (párr. 65). FIDH/ALTSEAN-Burma dicen que la explotación de los recursos naturales ha contribuido al desplazamiento forzoso, sin compensación, de decenas de miles de civiles en zonas étnicas (párr. 70). KHRG recomienda terminar con los ataques deliberados, desalojos, re-ubicaciones forzadas, arrestos arbitrarios, tortura, ejecuciones sumarias y restricciones a la libre circulación de los civiles, incluso para acceder a ayuda humanitaria (párr. 72). CHRO llama la atención al subdesarrollo, la vulnerabilidad a las crisis alimenticias y el alto índice de mortalidad infantil en el estado chin, junto con muchas violaciones de derechos humanos cometidas por el ejército con impunidad; Myanmar debe cooperar con la OIT para acabar con el trabajo forzado (párr. 59, 73, 78).

Entre las **preguntas anticipadas**, Canadá consulta sobre un diálogo inclusivo para resolver los conflictos actuales y asegurar el respeto por los derechos humanos, incluyendo la libre determinación y la equidad (también Países Bajos, República Checa). El Reino Unido consulta sobre asegurar el respeto por los derechos humanos en situaciones de conflicto étnico, particularmente con respecto a la violencia militar contra los civiles, incluyendo mujeres y niños (también Dinamarca, Francia, Irlanda). Irlanda pregunta sobre el tema de terminar la discriminación y la violencia contra las minorías étnicas; y Suiza, sobre asegurar sus derechos (también Noruega).

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/9], Francia expresa preocupación por la situación de las minorías étnicas (párr. 40; también Malasia, párr. 18; Suiza, párr. 63). Irlanda expresa su preocupación e insta al freno inmediato de las violaciones de los derechos humanos y de las discriminaciones contra las minorías étnicas (párr. 59; también Reino Unido, párr. 26; Austria, párr. 60; Italia, párr. 85; Polonia, párr. 75). Dinamarca está preocupada por el uso de la tortura, el mal trato y la detención arbitraria de las minorías étnicas (párr. 82).

Myanmar rechaza las alegaciones de violencia sexual contra mujeres y niños, y dice que ha llegado a acuerdos de cese de fuego con la mayoría de los principales grupos étnicos armados, y que los conflictos se reducen ahora a unas pocas localidades en las zonas fronterizas; el Gobierno se compromete a investigar cualquier alegación de violaciones a los derechos humanos y a actuar contra los infractores (párr. 94-96). Myanmar también está comprometido con mejorar el bienestar de sus nacionalidades étnicas, concretamente mediante la formación de jóvenes de grupos étnicos como docentes, y la preservación de las lenguas étnicas (párr. 58, 100).

Entre las **recomendaciones** que Myanmar apoya (párr. 104), Eslovenia recomienda terminar con la discriminación contra minorías étnicas y religiosas, y asegurar sus derechos fundamentales (104.29; también Polonia, 104.52); Tailandia y la República Checa recomiendan la búsqueda de compromisos pacíficos con grupos étnicos para resolver conflictos de larga data y abordar sus necesidades humanitarias y socioeconómicas (104.51, 104.53).

Entre las recomendaciones que Myanmar se ha comprometido a examinar (párr. 106), la República Checa recomienda proteger completamente a los civiles en las zonas de conflicto, y el respeto de los derechos humanos, incluyendo los de las minorías étnicas (106.31).

Entre de las recomendaciones que Myanmar no apoya (párr. 107), Austria, Italia, Francia, Uruguay, Suecia y Estados Unidos recomiendan terminar con la discriminación, la integración forzada y la persecución, incluyendo acoso, tortura y desapariciones forzadas, contra minorías étnicas y religiosas (107.25, 107.27, 107.28, 107.30, 107.62, 107.67); el Reino Unido recomienda permitir la participación total de todos los grupos étnicos y democráticos en la vida política del país (107.63; también República de Corea, 107.58; República Checa, 107.64); Noruega recomienda permitir el acceso de organizaciones internacionales a zonas étnicas (107.68; también Francia, 107.28).

En su **respuesta** [A/HRC/17/9/Add.1], Myanmar dice que la recomendación 106.31 será estudiada más a fondo (párr. 2, 12).

En el **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 420-452], FORUM-ASIA expresa preocupación sobre conflictos continuos en zonas étnicas (párr. 443). AI insta a una comisión internacional para investigar crímenes de lesa humanidad, en particular esos perpetrados por las fuerzas armadas contra minorías étnicas (párr. 448; también FORUM-ASIA, párr. 443; FIDH, párr. 450).

Namibia

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/NAM/1] dice que Namibia, un signatario de la Declaración, cuenta con grandes grupos khoisan, con aproximadamente 2.000 san de los 27.000 existentes, que aun siguen un modo de vida tradicional (párr. 7, 10). Los pueblos ovatua y ovahimba son pastores nómadas (párr. 12). El Programa de Desarrollo San apunta a integrar completamente a los san en la sociedad y en la economía dominante, y ha asumido varios proyectos como la re-ubicación sedentaria y agricultora de los san, la mejora en la asistencia a las escuelas y la alfabetización, el empleo, y la conservación de la naturaleza (párr. 11). La legislación reconoce a los líderes tradicionales de los grupos indígenas, incluyendo los cinco grupos étnicos san.

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/NAM/2] informa de las preocupaciones del CERD (párr. 35) sobre el no reconocimiento de los derechos a la propiedad de tierras tradicionales de las comunidades indígenas: Namibia debería demarcar las tierras de los PI con su participación, y resolver sus reivindicaciones territoriales, respetando las leyes consuetudinarias; asegurar que los parques nacionales establecidos en las tierras ancestrales de los PI permitan su desarrollo sustentable; y devolver los territorios tomados sin consentimiento o proveer la reparación adecuada [CERD/C/NAM/CO/12, paras. 18, 19]. El CERD también expresa preocupaciones y hace recomendaciones (párr. 36) sobre el índice de infección de los san por el HIV/SIDA, su falta de acceso a documentos de identidad, su bajo nivel de asistencia a las escuelas, y su baja expectativa de vida; y (párr. 17, 45) sobre el alto índice de abusos sexuales a mujeres san por miembros de otras comunidades; Namibia debería asegurar rigurosas e independientes investigaciones sobre todas las alegaciones de abusos a mujeres san, y combatir mejor los prejuicios contra los san [CERD/C/NAM/CO/12, paras. 20, 21, 23, 33]. En el 2010, el Comité de Expertos de la OIT enfatiza (párr. 37) la falta de posibilidades de trabajo, de acceso a ingresos en efectivo y a la educación y servicios básicos de los pueblos san y himba, y su vulnerabilidad a prácticas de trabajo injustas; CEDAW recomienda asegurar que las mujeres rurales de todos los grupos étnicos tengan acceso a los servicios básicos, a facilidades de crédito y a la tierra, y participen plenamente en las tomas de decisiones [CEDAW/C/NAM/CO/3, paras. 26, 27].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/NAM/3], NSHR-Namibia indica que en contravención de las disposiciones legales, los PI aún enfrentan explotación y exclusión sistemática; Namibia debe terminar con esto (párr. 32).

Entre las **preguntas anticipadas**, Alemania pregunta sobre el seguimiento de las recomendaciones del CERD de investigar todas las alegaciones de abuso sexual a mujeres san, y de combatir prejuicios contra los PI san (también Francia).

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/14], Namibia informa sobre los programas de apoyo para mejorar las condiciones de vida de los san, ovatua y ovahimba; está comprometido a asegurar su completa integración económica y social, está adquiriendo tierras para su re-ubicación, y les brinda acceso libre a las instalaciones de salud (párr. 14-17).

Austria consulta sobre terminar con la discriminación de los grupos indígenas (párr. 63; también Francia, párr. 75; Eslovenia, párr. 89). Noruega comenta sobre los esfuerzos de Namibia para proteger los derechos de los PI (párr. 64; también Malasia, párr. 65; Burkina Faso, párr. 72; Canadá, párr. 78; República Democrática del

Congo, párr. 93). Angola reconoce los esfuerzos hacia la inclusión económica y social de los grupos khoisan (párr. 70; también Swazilandia, párr. 41).

Entre las **recomendaciones** que Namibia apoya (párr. 96), México recomienda estimular el desarrollo de las comunidades indígenas, involucrándolas en la toma de decisiones (96.65); Eslovenia recomienda asegurar el acceso de los PI a la educación, el empleo, y la atención a la salud (96.67); Francia recomienda erradicar la discriminación contra los PI (96.69; también Marruecos, 96.14); Noruega recomienda formular un documento marco que cumpla con la Declaración y las recomendaciones del CERD, la OIT y el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/Comunidades Indígenas de la CADHP (96.70). Entre las recomendaciones que Namibia se comprometió a examinar (párr. 98), Austria recomienda terminar con la discriminación y la marginalización de los grupos indígenas, en particular los san (98.26). En su **respuesta** [A/HRC/17/14/Add.1], Namibia acepta esta recomendación e informa sobre su implementación (párr. 22).

El **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 562-580] no menciona PI.

Nauru

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/NRU/1] notifica sobre la expectativa de vida al nacimiento para las mujeres y hombres indígenas de Nauru (párr. 83), e informa que algunos indígenas de Nauru se han quedado sin territorio por la desheredación, contrariamente a los principios consuetudinarios de la sucesión (párr. 98, 106).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/NRU/2] y el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/NRU/3] no mencionan PI.

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/3] y el **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 250-265] no mencionan PI.

Nepal

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/NPL/1] señala que actualmente, 59 grupos son reconocidos como nacionalidades indígenas/étnicas, justificando el 37,2 por ciento de la población (párr. 4). La Fundación Nacional para el Desarrollo de Nacionalidades Indígenas (NFDIN) tiene la orden de asegurar el bienestar plena de las nacionalidades indígenas, basada en la protección constitucional de sus derechos (párr. 24), como a la educación básica en la lengua materna, y a su idioma, cultura y herencia (párr. 56). Nepal ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y está trabajando para adoptar un plan de acción nacional para asegurar la participación de los PI en la toma de decisiones (párr. 80, 104).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/NPL/2] señala que en el 2008 el REPI (párr. 59) es alentado por el compromiso de Nepal hacia los derechos de los PI, pero recomienda una exhaustiva reforma de la ley y de la política, en consulta con los PI [A/HRC/12/34/Add.3, párr. 77, 78; también A/HRC/10/53, párr. 73; A/HRC/13/73, párr. 7; E/2008/43-E/C.19/2008/13, párr 142]. El equipo de país de la ONU señala que Nepal debe aún implementar el Convenio 169 de la OIT, ratificado en 2007; los PI están dentro de los más afectados por la persistente inseguridad alimenticia, y hasta ahora han sido excluidos del proceso político (párr. 49, 60). El CERD urge a Nepal (párr. 44) a asegurar la participación plena de los PI en el proceso de elaboración de la Constitución (párr. 49, 60). El Comité de Expertos de la OIT solicita información sobre una política nacional de empleo que aborde adecuadamente la situación de los PI (párr. 46). El CESCR lamenta (párr. 62) la falta de claridad en el criterio de la NFDIN para reconocer oficialmente las nacionalidades indígenas [E/C.12/NPL/CO/2, para. 28]. El informe de 2009 de la ONU sobre la Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo resalta las desigualdades en la expectativa de vida y en la educación afectando a los PI (párr. 61). El CRC expresa preocupación (párr. 18; también el equipo de país de la ONU, párr. 21) sobre la discriminación de facto contra los niños indígenas [CRC/C/15/Add.261, paras. 35-37]; y el CESCR (párr. 56), sobre una gran disparidad en la inscripción a escuelas primarias afectando a niños indígenas [E/C.12/NPL/CO/2, para. 27].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/NPL/3], DFPPHRN dice que los PI son aquellos más afectados por las condiciones de vida inadecuadas (párr. 59). NNC-UPR/NWC/HRTMCC/DRCFCN resaltan la extendida discriminación contra los PI, que continúan estando generalmente excluidos de la toma de decisiones (párr. 12), no todos disfrutaban del reconocimiento del Gobierno, y han estado privados históricamente de tierras y recursos naturales a causa de la discriminación, los proyectos de desarrollo o los parques nacionales: Nepal debe proteger los derechos de todos los PI a poseer, controlar, y desarrollar sus tierras ancestrales y recursos naturales, basado en su consentimiento libre previo e informado

(párr. 73; también DFPPHRN, párr. 62). NNC-UPR/NWC/HRTMCC/DRCFCN instan a la urgente implementación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración, las recomendaciones del REPI y las observaciones concluyentes del CERD; asegurar la participación de los PI en el proceso de elaboración de la Constitución, y sus derechos al idioma y a la cultura (párr. 74, 75).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/5], Nepal cita al NFDIN y enfatiza su compromiso hacia los derechos de los PI (párr. 12, 16, 49). Un tercio de los Miembros de la Asamblea Constituyente son indígenas (párr. 98; Bolivia acoge esto con agrado, párr. 87). Australia pregunta sobre abordar la discriminación y la exclusión relacionadas a la etnia (párr. 37; también Finlandia, párr. 33; Eslovaquia, párr. 68; Polonia, párr. 71; Suecia, párr. 83). Malasia dice que se puede hacer más para proteger los derechos de los PI (párr 65).

Entre las **recomendaciones** apoyadas por Nepal (párr. 106), Polonia recomienda asegurar la plena participación de los grupos étnicos en el proceso de elaboración de la Constitución (106.1); Argentina recomienda superar la discriminación y exclusión basadas en la etnia (106.21); Hungría recomienda mejorar la seguridad alimenticia de los PI (106.49); Finlandia recomienda asegurar el igual acceso a la educación de calidad para los niños de las minorías étnicas (106.53). Entre las recomendaciones que Nepal considera como siendo implementadas (párr 107), Alemania recomienda la penalización de la discriminación basada en la etnia (107.12); Malasia recomienda aumentar la participación de los PI en el aparato estatal (107.28).

Entre las recomendaciones que Nepal se comprometió a examinar (párr. 108), Noruega recomienda adoptar legislaciones y políticas sobre los derechos de los PI que cumplan plenamente con los estándares de los derechos humanos internacionales (108.11); Finlandia recomienda ayudar a los niños de las minorías étnicas a completar su educación, y asegurar su habilidad de fortalecer a sus comunidades (108.35; también Malasia, 108.31). En su **respuesta** [A/HRC/17/5/Add.1], Nepal acepta estas recomendaciones.

El **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 295-337] no menciona PI.

Níger

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/NER/1] señala (párr. 3) que la población de Níger comprende los grupos étnicos tuareg, peuhl, kanuri y tubu.

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/NER/2] informa que el Comité de Expertos de la OIT urge a combatir una forma de esclavitud arcaica existente en comunidades nómadas (párr. 14). El CERD y varios RE solicitan información de Níger (párr. 44, 45) sobre la situación de los PI tuareg, sobre el impacto de las actividades de extracción de uranio en sus tierras tradicionales y sobre las medidas tomadas para obtener su consentimiento previo e informado [A/64/18, párr. 25; A/HRC/7/21/Add.1, párr. 41-44; A/HRC/7/5/Add.1, párr. 81; A/HRC/7/11/Add.1, párr. 37; A/HRC/9/9/Add.1, párr. 358-374; A/HRC/9/22/Add.1, párr. 16-27; A/HRC/11/2/Add.1, párr. 280-288; A/HRC/12/34/Add.1, párr. 296-329; A/HRC/12/26/Add.1, párr. 41-46]. El CRC expresa preocupaciones (párr. 50) por el continuado conflicto militar en el Norte, que probablemente empobrezca más las vulnerables poblaciones nómadas [CRC/C/NER/CO/2, para. 68].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/NER/3], AI informa sobre tortura y asesinatos extrajudiciales por fuerzas de seguridad, desde el 2007, de personas sospechadas de tener vínculos con el levantamiento armado de los tuareg, e insta al Gobierno a perseguir a los perpetradores, poner la legislación nacional en línea con los estándares internacionales de los derechos humanos, y hacerlo cumplir; las autoridades también han impuesto censuras en las coberturas de los medios sobre el levantamiento de los tuareg (párr. 9, 10, 19).

TUNFA advierte que los PI de Níger, los tuareg, peuhl y tubu, son amenazados por la ocupación ilegal de su territorio y el saqueo de sus recursos naturales, llevando a desalojos forzados sin ningún derecho a alzar la voz o de compensación (también IT, párr. 27); los PI tuareg y peuhl han estado enfrentando crecientemente esta violencia en los últimos 40 años, con la presencia de corporaciones mineras de uranio (párr. 25). IT insta a una moratoria de los proyectos por los cuales estudios independientes y abiertos de impacto no han sido desarrollados, particularmente sobre la calidad y la reducción de los recursos de agua; y a reconocer la igualdad de derechos entre los grupos sedentarios y los nómadas, particularmente los tuareg, con respecto al acceso a la tierra (párr. 27, 28). TUNFA recomienda que el Gobierno implemente la Declaración (también A3T, IT), redacte una ley para reconocer el estatus de los PI, y aliente su participación en la vida política (párr. 26). A3T recomienda varias medidas para promover el idioma tamasheq en Níger, incluyendo la asignación de fondos para preservarlo (párr. 29).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/15], Eslovaquia pregunta sobre la esclavitud en las comunidades nómadas (párr. 41).

Entre las **recomendaciones** que Níger apoya (párr. 76), Noruega recomienda abordar urgentemente los conflictos violentos entre pastores nómadas y agricultores sedentarios (76.54). Entre las recomendaciones que Níger se comprometió a examinar (párr. 78), Noruega recomienda implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/Comunidades Indígenas de la CADHP (78.13). En su **respuesta** [A/HRC/17/15/Add.1], en cuanto a esta recomendación, Níger explica que no reconoce la existencia en su territorio de poblaciones indígenas (párr. 25).

En el **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 581-600], Níger rechaza la recomendación 78.13, diciendo que no discrimina contra ningún grupo étnico y asegura el igual desarrollo y promoción cultural para todos (párr. 589).

Palau

11.º período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/PLW/1] remarca tres lenguas indígenas en Palau y su reconocimiento constitucional como lenguas nacionales u oficiales (párr. 9, 85); como también la alta proporción de personas étnicas de Palau dentro de su población (párr. 21).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/PLW/2] no menciona PI.

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/PLW/3], OCHR insta a Palau a traducir los instrumentos internacionales de los derechos humanos, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño, a la lengua indígena (párr. 7).

Entre las **preguntas anticipadas**, Eslovenia pregunta sobre la traducción de instrumentos internacionales relevantes de los derechos humanos a la lengua indígena.

En el **Informe de la GTEPU** [A/HRC/18/5 y Add.1], Palau responde que CEDAW ha sido traducido al Palauano (párr. 38). Ninguna de las **recomendaciones** del informe se refiere a PI.

El **Informe del CoDH en su 18.º período de sesiones** [A/HRC/18/2, párr. 274-292] no menciona PI.

Papua Nueva Guinea

11.º período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/PNG/1] no menciona PI.

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/PNG/2], un informe conjunto de la ONU destaca conflictos actuales sobre derechos a la tierra y a recursos entre PI, corporaciones y el Gobierno, mientras que su deber de diligencia debida, y la responsabilidad corporativa con respecto a la degradación ambiental, son inadecuadamente implementados (párr. 66). El informe de examen de 2008 del FP sobre los ODM remarca la necesidad de Papua Nueva Guinea de abordar a sus PI específicamente (párr. 67).

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/PNG/3], UOCLHRC recomienda a Papua Nueva Guinea su adhesión al Convenio 169 de la OIT (párr. 52). UOCLHRC (también HRW) enfatiza problemas de ciudadanía de la salud para los PI incluyendo mortalidad materna, mortalidad infantil, HIV/SIDA, y el acceso a servicios (párr. 37). OCHR recomienda capacitaciones en educación sobre derechos humanos, y traducir instrumentos internacionales a las lenguas indígenas (párr. 52). HRW, CELCOR, y SPA abordan la Ley del Medio Ambiente de 2010, e instan al Gobierno a que la revoque, ya que sus enmiendas van a quitarle a los ciudadanos su derecho a desafiar en la corte la legalidad de proyectos apoyados por el Gobierno, y protege los intereses de los inversores al costo del medio ambiente y de los dueños de los recursos (párr. 53). UOCLHRC señala que la deforestación amenaza al hábitat de los PI y sus ecosistemas, y contribuye al cambio climático y a la elevación del nivel del mar que llevará a la sumersión completa de algunas islas (párr. 54).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/18/18], Noruega expresa preocupación sobre enmiendas a la Ley del Medio Ambiente (párr. 50). México pregunta acerca de la vulnerabilidad de los PI a los desastres naturales (párr. 54).

Entre las **recomendaciones** que Papua Nueva Guinea se comprometió a examinar (párr. 79), Noruega recomienda ratificar el Convenio 169 de la OIT e implementar la Declaración (15); trabajar conjuntamente con los PI en la promoción de la protección del medio ambiente (67); y revisar la enmienda del 2010 a la Ley del Medio Ambiente para asegurar la conformidad con la Declaración (69). La Santa Sede recomienda frenar la

deforestación y la explotación indiscriminada de minerales, ya que esto limita los derechos de los PI a las tierras y la subsistencia (68).

En su respuesta [A/HRC/18/18/Add.1 y Corr.1], Papua Nueva Guinea acepta la recomendación 67, como correspondiente a su política. Rechaza las recomendaciones 15 y 69, argumentando que los derechos indígenas no son un asunto relevante en el país. Rechaza la recomendación 68, dada la dependencia económica del país de los proyectos extractivos y mineros.

El **Informe del CoDH en su 18° período de sesiones** [A/HRC/18/2, párr. 637-659], no menciona PI.

Paraguay

10.° período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/PRY/1] señala, con respecto a la administración de la justicia, el reconocimiento constitucional del derecho consuetudinario de los PI, como también los procedimientos especiales y arreglos institucionales para asegurar la aplicación de las disposiciones nacionales e internacionales sobre derechos de los PI, siempre que miembros de las comunidades indígenas están involucrados en casos penales (párr. 12, 13, 32, 33, 42, 43). Con respecto a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hicieron pagos de compensación a las comunidades indígenas yakye axa y sawhoyamaxa (párr. 20).

Los PI forman un 2 por ciento de la población de Paraguay; los derechos específicos de las comunidades indígenas son reconocidos y el Instituto de Asuntos Indígenas tiene la orden de supervisar las políticas indígenas (párr. 64, 65). La participación de los PI en la creación de políticas es abordada mediante esfuerzos para proveer documentos de identidad a todas las personas indígenas, y trabajando en un protocolo sobre mecanismos de consulta (párr. 66-68). El Estado continúa comprando tierras para las comunidades indígenas y proveyéndolas con títulos; y reconoce la necesidad de fortalecer los esfuerzos interinstitucionales para superar la lejanía (párr. 69-70). Paraguay enfatiza varias medidas para mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, como por ejemplo sobre el desarrollo sustentable, la seguridad alimenticia, el acceso sustentable al agua potable segura y a la sanidad (párr. 127, 128, 140, 143); la vivienda adecuada (párr. 167, 170); el acceso a servicios públicos de asistencia a la salud (párr. 139); como también la prevención y el control del trabajo forzado y la servidumbre por deudas de los PI (párr. 159). La educación bilingüe español/guaraní está disponible para todos los alumnos y programas de alfabetización en lengua materna para las poblaciones indígenas, para reducir un alto índice de analfabetismo entre ellas (párr. 144-145). La educación indígena es desarrollada con la participación de los PI, y un presupuesto independiente es provisto para permitir que las comunidades indígenas manejen sus políticas de educación de forma autónoma; las cifras muestran un incremento significativo de inscripciones (párr. 149, 159).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/PRY/2 y Corr.1] informa (párr. 21, 43) de las preocupaciones del CRC sobre la discriminación que enfrentan los PI, y (también el Comité de Derechos Humanos) sobre las dificultades para acceder a los servicios de registro para los niños indígenas; Paraguay debe asegurar que los niños no registrados no sean privados de sus derechos, especialmente a la salud y a la educación [CRC/C/PRY/CO/3, párr. 24, 33, 34; CCPR/C/PRY/CO/2, párr. 22]. El equipo de país de la ONU informa sobre la persistente discriminación contra los hablantes del guaraní y otros idiomas indígenas (párr. 68). El RE sobre el derecho a la educación considera (párr. 69) que es esencial un accionar urgente para salvar y desarrollar el guaraní, cada vez más rechazado por docentes y jóvenes, a pesar de su protección constitucional [A/HRC/14/25/Add.2, para. 60].

El Comité de Expertos de la OIT (párr. 32, 33, 71) solicita información sobre la consulta a los PI con respecto a la implementación del programa de trabajo decente y su impacto en la erradicación del trabajo forzado de los PI; y espera una acción urgente para frenar la servidumbre por deudas en las comunidades indígenas [CRC/C/PRY/CO/3, párr. 37]. En el 2009, el FP hace hincapié (párr. 48, 52, 59, 65) en que la mayoría de las personas guaraní trabajan en agricultura, mientras que sólo un tercio son asalariados, y el ingreso mensual promedio de los PI es aproximadamente la mitad del salario mínimo; acusaciones de acción represiva contra la organización de trabajadores indígenas; la masiva falta de acceso a servicios médicos de los PI; en un índice del 40 por ciento de analfabetismo afectándolos, y la asistencia muy limitada de los niños indígenas a las escuelas (también RE sobre la educación, párr. 64 [A/HRC/14/25/Add.2, p. 1 y párr. 79]). El CESCR señala con preocupación que un 45 por ciento de los PI no tiene un título legal sobre sus tierras ancestrales, y que un gran número de familias indígenas enfrentan desalojos forzados, con informes sobre uso excesivo de la fuerza por los policías [E/C.12/PRY/CO/3, párr. 17, 18]; el FP recomienda una cooperación continua con las organizaciones de los PI para encontrar soluciones de emergencia para la situación extremadamente seria de las comunidades indígenas, para asegurar la reconstitución de su territorio, y para proteger a los niños indígenas del trabajo forzado (párr. 67, 70).

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/PRY/3], CAPI propone la promulgación del proyecto de ley contra la discriminación, y adoptar un instrumento legal sobre consultas previas a los PI (párr. 2). La Defensoría del Pueblo insta a una política exhaustiva sobre los PI (párr. 5). CODEHUPY llama la atención sobre las terribles condiciones de vida de las mujeres indígenas rurales, empujándolas a los centros urbanos, donde su vulnerabilidad aumenta; Paraguay no tiene ninguna política para promover el acceso de las mujeres a la propiedad de tierras, y responde a la distribución desigual de tierras con represión y desalojos forzados (párr. 12). IIMA/VIDES-Internacional hacen énfasis sobre la discriminación contra los PI (párr. 31; también OPIT/GAT). La Defensoría del Pueblo resalta la falta de acceso de los PI a la educación en sus comunidades, y a la necesidad de asistencia técnica para abordar esto (párr. 41). OPIT/GAT dicen que los PI ayoreo totobiegosode, aún luchando por el reconocimiento legal de sus tierras, están alarmados (también AI, párr. 46) por la deforestación que amenaza a los PI que viven aislados en el bosque (párr. 43). Mientras que reconoce el progreso en el marco legal de Paraguay y su apoyo a los instrumentos internacionales, AI advierte que el marco institucional continua fallando a los PI en sus luchas por sus derechos, y que campañas extendidas apuntan a desacreditar a los líderes y a las organizaciones indígenas; un mecanismo nacional participativo debe ser diseñado para abordar las reivindicaciones territoriales de los PI (también CODEHUPY, párr. 49); y un plan de acción para resolver las disparidades socioeconómicas (párr. 44-46). AI urge que todo esfuerzo sea realizado para devolver sus tierras tradicionales a las comunidades yake axa y sawhoyamaxa, como fue ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (también CODEHUPY, párr. 49), respetando a la vez su consentimiento previo libre e informado, y garantizando su salud y supervivencia (párr. 47). CODEHUPY insta a un mecanismo de consulta institucional, como es requerido por el Convenio 169 de la OIT, para asegurar el derecho de los PI de participar en la toma de decisiones (párr. 48).

Entre las **preguntas anticipadas**, Canadá consulta sobre implementar las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las reclamos a la tierra de los PI (también Reino Unido, Noruega). Los Países Bajos preguntan sobre combatir la discriminación contra los PI, especialmente con respecto a las reivindicaciones de las tierras y territorios tradicionales (también Reino Unido, República Checa, Noruega, Suecia; Eslovenia por el analfabetismo). El Reino Unido pregunta sobre la conformidad con las normas internacionales de los derechos de los PI (también Suecia).

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/18], Paraguay reitera información sobre la educación bilingüe, sobre la creación de su programa integral para los PI, y su proceso de consulta conforme con el Convenio 169 de la OIT (párr. 17, 23, 25).

Canadá acoge con agrado los esfuerzos para abordar los derechos de los PI y resolver sus demandas sobre tierras (párr. 40; también Noruega, párr. 48; México, párr. 72). Polonia alienta los esfuerzos para eliminar la discriminación contra ellos (párr. 42; también Australia, párr. 73). El Reino Unido pregunta sobre implementación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las reivindicaciones territoriales indígenas (párr. 45; también Francia, párr. 58). Suiza señala limitaciones para el reconocimiento de los derechos de los PI (párr. 49; también Guatemala, párr. 30; Reino Unido, párr. 45). Francia enfatiza el alto índice de analfabetismo de los PI, y su falta de acceso a servicios médicos (párr. 58). La República de Corea observa la marginalización de los PI con respecto a oportunidades de acceso a la tierra y a la educación (párr. 62; también Cuba, párr. 43). Perú señala esfuerzos para implementar la educación bilingüe guaraní/español (párr. 76).

Paraguay señala su reconocimiento constitucional y legal de los derechos y comunidades de los PI, y las medidas llevadas a cabo para sostener estos derechos (párr. 55). El cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos requerirá llegar a un consenso nacional (párr. 82).

Entre las **recomendaciones** que Paraguay apoya (párr. 84), Cuba recomienda mejorar aun más el disfrute de los PI a los derechos a la educación y la salud (84.16); Noruega recomienda la inclusión de las organizaciones de los PI en la implementación de las recomendaciones del EPU (84.20); Bolivia recomienda proseguir esfuerzos para la alfabetización, el acceso a la educación bilingüe y la promoción del guaraní (84.43; también Malasia, 84.42) Suiza recomienda priorizar el apoyo por el Instituto Nacional Indígena (84.45); Hungría recomienda proteger los derechos colectivos a la propiedad de tierra de los PI (84.46; también República de Corea, 84.44; Suiza, 84.45).

Entre las recomendaciones que Paraguay apoya como siendo implementadas (párr. 85), Bolivia recomienda una política pública exhaustiva para proteger los derechos de los PI (84.64); el Reino Unido recomienda un mecanismo participativo para abordar los reclamos territoriales de los PI (85.65; también la Santa Sede, 85.62; España, 85.63; Alemania, recomendando un registro exhaustivo de tierras, 85.67); Noruega recomienda asegurar la conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración (85.66); Canadá recomienda implementar plenamente las resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre reivindicaciones territoriales indígenas (85.63; también Noruega, 85.69; Francia, 85.70); México recomienda un mecanismo de consulta para incluir a los PI en la toma de decisiones (85.71; también Bolivia, 85.64); Eslovaquia recomienda abordar el acceso de los PI al empleo, servicios médicos, educación y vivienda (85.72; también Costa Rica,

85.61). Entre las recomendaciones que Paraguay se comprometió a examinar (párr. 86), Suecia y Francia recomiendan abordar las disparidades socioeconómicas que enfrentan los PI (86.2, 86.5). En su **respuesta** [A/HRC/17/18/Add.1], Paraguay acepta estas recomendaciones e informa sobre su implementación (párr. 3-5, 15-17).

En el **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 672-699], Paraguay informa sobre la restitución de tierras ancestrales de las comunidades indígenas, y reitera su compromiso con cumplir las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (párr. 681; AI insta a un plan de acción claro, párr. 697). Cuba y El Salvador señalan el progreso y los desafíos restantes con respecto a los derechos y el estatus socioeconómico de los PI (párr. 691, 695). VIDES-Internacional permanece preocupado por las deficiencias en la educación primaria para los PI y su acceso limitado a la educación secundaria (párr. 696).

Rwanda

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/RWA/1] no menciona PI.

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/RWA/2] informa (párr. 22, 67) sobre las preocupaciones y las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos sobre el no reconocimiento de la existencia de los PI y la discriminación contra los PI batwa [CCPR/C/RWA/CO/3, párr. 22]. El Comité de Expertos de la OIT solicita información sobre medidas para mejorar el acceso de los batwa a la educación y al empleo (párr. 67). El CRC está preocupado (párr. 68) por el acceso limitado de los niños batwa a los servicios sociales básicos, y por la violación de sus derechos al desarrollo, la cultura, y la protección contra la discriminación [CRC/C/15/Add.234, párr. 75].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/RWA/3], UNPO recomienda que Rwanda ratifique el Convenio 169 de la OIT (párr. 1); y emplee datos desglosados para desarrollar políticas para abordar los altos niveles de violencia y de abuso sexual de las mujeres batwa, siendo un requisito previo que el Gobierno reconozca a los PI (párr. 3). UNPO (también LDGL) señala que al no tener reconocimiento legal, los batwa están impedidos de comprometerse en actividades políticas nacionales; no son reconocidos en los programas gubernamentales de bienestar y desarrollo; y disfrutan de un acceso limitado a la justicia a causa de varios factores (párr. 4, 15). El régimen de tierras de Rwanda no reconoce los derechos a tierra de los PI batwa que tienen un estilo de vida semi-nómada en los bosques; UNPO resalta (también LDGL) que han perdido gran parte de su territorio, sin compensación, ocupado por los miles de retornados (párr. 37). La creciente actividad económica en los bosques ha desplazado a muchos batwa, muchas veces sin compensación ni reasentamiento; mientras que el Parlamento tiene una gran autonomía para convertir el uso de la tierra, los Batwa no son consultados y no pueden prevenir la degradación de las tierras y los recursos naturales de sus bosques tradicionales, que los lleva a la pobreza y a la esclavitud moderna: UNPO insta a Rwanda a abordar esto (párr. 38, 39).

Entre las **preguntas anticipadas**, Bélgica consulta sobre la protección de los batwa contra la discriminación.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/4], Rwanda establece que su legislación prohíbe la discriminación, y hace énfasis sobre sus esfuerzos para abordar las disparidades que enfrentan los batwa (párr. 20).

Entre las **recomendaciones** que Rwanda apoya (párr. 79), Chile recomienda reducir la pobreza y promover la integración de la comunidad batwa (79.20). Entre las recomendaciones que Rwanda se comprometió a examinar (párr. 80), España recomienda evitar la discriminación y proteger los derechos de la comunidad batwa, con la asistencia técnica de la ONU (80.15). Entre las recomendaciones que Rwanda no apoya (párr. 81, 82), Malasia recomienda mejorar el acceso de los PI a los servicios sociales básicos (81.3).

En su **respuesta** [A/HRC/17/4/Add.1], Rwanda establece su compromiso a luchar contra la discriminación y dice que varios programas de protección social benefician a todos los grupos vulnerables, incluyendo a los batwa, cuya situación será, con esperanza, mejor explicada en el informe de la RE sobre las minorías en su visita del 2011 (párr. 13, 14). Rwanda dice que tiene grupos vulnerables y marginados pero ningún PI (párr. 21).

En el **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 266-294], Rwanda rechaza las recomendaciones 80.15 y 81.3, reiterando que no hay discriminación en el país, y que no hay ningún PI (párr. 271, 272, 275). Uganda agradece las medidas para proteger los derechos de la comunidad batwa (párr. 286). SPA expresa su preocupación por la no ratificación del Convenio 169 de la OIT, y por la negativa de reconocer legalmente a los batwa como PI, que los excluye del compromiso activo en actividades políticas nacionales y en la toma de decisiones en las políticas que los afectan; Rwanda debería reconsiderar su decisión de no apoyar las recomendaciones 80.15 y 81.3 (párr. 289). Rwanda considera la declaración de SPA como desafortunada (párr. 294).

Santa Lucía

10.º período de sesiones del GTEPU, 24 de enero – 4 de febrero de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/10/LCA/1] y el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/10/LCA/3] no mencionan PI.

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/10/LCA/2] informa de las preocupaciones y recomendaciones del CERD (párr. 15, 37, 52-54) con respecto a la inclusión de pasajes racistas en libros escolares concernientes al pueblo bethechilokono; la exclusión de los PI de las elecciones políticas y su acceso muy limitado a la educación y a la formación profesional, a causa de las barreras que enfrentan las personas de habla kweyol; amenazas a los derechos culturales de los PI por la destrucción de lugares y objetos sagrados y culturales; y la falta de reconocimiento de los PI bethechilokono por parte de Santa Lucía [A/59/18, párr. 443, 446, 447, 449, 450, 452].

Entre las **preguntas anticipadas**, Eslovenia consulta sobre los derechos reconocidos a los PI y su participación en asuntos sociales y políticas.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/17/6] sólo menciona a PI entre las **recomendaciones** que Santa Lucía se comprometió a examinar (párr. 89): China recomienda fortalecer los derechos culturales de los PI (57); España recomienda aumentar la inclusión de la comunidad de habla kweyol (108).

En su **respuesta** [A/HRC/17/6/Add.1], Santa Lucía acepta la recomendación 108 bajo el entendimiento de que no es discriminatoria. Santa Lucía no acepta la recomendación 57, y niega que existan PI en el país.

El **Informe del CoDH en su 17.º período de sesiones** [A/HRC/17/2, párr. 338-360] no menciona PI.

Samoa

11.º período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/WSM/1] y la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/WSM/2] no mencionan PI.

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/WSM/3], SUNGO recomienda que Samoa: ratifique el Convenio 169 de la OIT (párr. 2); y se comprometa activamente con un programa de reforestación usando plantas nativas para retener las prácticas y conocimientos indígenas (párr. 45).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/18/14] sólo menciona a los PI entre las **recomendaciones** que Samoa no apoya (párr. 76), donde Ecuador recomienda ratificar el Convenio 169 de la OIT (1). La **respuesta** [A/HRC/18/14/Add.1] de Samoa no menciona PI.

El **Informe del CoDH en su 18.º período de sesiones** [A/HRC/18/2, párr. 530-542] no menciona PI.

Islas Salomón

11.º período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/SLB/1] reconoce aproximadamente 120 lenguas indígenas (párr. 9). Los problemas de derechos de migrantes, los derechos a la tierra y los derechos indígenas se han hecho polémicos: aunque la Constitución provee la libertad de movimiento, algunos PI estiman que no garantiza el derecho a asentarse en territorios de propiedad consuetudinaria (párr. 49). Con respecto a esto, el Gobierno solicita asistencia para resolver la situación de las comunidades desplazadas de otras Islas Pacíficas y reasentadas en las Islas Salomón (párr. 50). La política sobre cambio climático incluye la protección de los derechos de los PI (párr. 58).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/SLB/2] informa (párr. 15, 58) sobre las preocupaciones del CRC sobre la discriminación contra los niños de minorías étnicas, y de islas remotas, con respecto a la asistencia a la salud e instalaciones educacionales adecuadas [CRC/C/15/Add.208, párr. 4, 21].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/SLB/3], SPA indica que los PI están sufriendo por la tala insostenible de la selva tropical (párr. 45); que no fueron consultados sobre la política maderera del Gobierno y que no hay una distribución igual de los beneficios, llevando a disputas que surgen de la envidia y la falta de documentación de la propiedad tradicional de la tierra (párr. 43). La industria maderera también ha traído consigo una economía monetaria y la explotación comercial sexual de niños, y cambios en los valores tradicionales de los PI (párr. 44).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/18/8 y Corr.1] y el **Informe del CoDH en su 18° período de sesiones** [A/HRC/18/2, párr. 366-393] no mencionan PI.

Somalia

11.° período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/SOM/1] reconoce, dentro de su población, la existencia de minorías étnicas de cantidades indeterminadas (párr. 9).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/SOM/2] no contiene ninguna mención de PI.

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/SOM/3], IFOH-K/IIDA advierte que las mujeres y niñas ocupadas en el pastoreo están en riesgo de ataques por grupos armados (párr. 23). SFS señala que sólo el 2 por ciento de la comunidad nómada obtiene agua de fuentes protegidas (párr. 57).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/18/6 & Add.1] y el **Informe del CoDH en su 18° período de sesiones** [A/HRC/18/2, párr. 293-323] no mencionan PI.

Sudán y el Sur de Sudán

11.° período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/SDN/1 y Corr.1] señala (párr. 14) que la Constitución reconoce todas las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/SDN/2] informa (párr. 11) de las preocupaciones del CRC sobre discriminación étnica [CRC/C/SDN/CO/3-4, párr. 29, 30].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/SDN/3 y Corr.1], MRG advierte que en el Sur de Sudán, el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés ha sido acusado de abusos a los derechos humanos contra grupos étnicos específicos; y que el Gobierno ha cedido a una compañía extranjera una vasta extensión de tierras habitada por grupos étnicos que ejercitan una forma de propiedad de tierra colectiva y consuetudinaria (párr. 74, 75).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/18/16], Finlandia e Irán abordan la protección de los derechos de los grupos étnicos (párr. 65, 71).

El **Informe del CoDH en su 18.° período de sesiones** [A/HRC/18/2, párr. 558-608] no menciona PI.

Suriname

11.° período de sesiones del GTEPU, 2 – 13 de mayo de 2011

En el **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/11/SUR/1], Suriname reconoce amerindios dentro de su población, y sus varias lenguas (párr. 22, 23). Programas públicos y privados apoyan a los PI en la conservación de su cultura, incluso en la transmisión intergeneracional del conocimiento tradicional como parte del currículo de la escuela primaria (párr. 93). El interior, representando el 90 por ciento del territorio de Suriname, está poblado mayormente por PI y cimarrones, respectivamente un 3 y un 10 por ciento de la población (párr. 126). La Constitución y la ley no les dan ninguna protección especial, y enfrentan la tala y las actividades mineras ilegales y descontroladas; desde el 2010, se ha progresado con la demarcación de las tierras de varias comunidades cimarrones y una tribu indígena (párr. 128). En el 2007, Suriname fue juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se reconozcan los derechos colectivos a la tierra del pueblo saramaka, una tribu cimarrona; una petición similar por un pueblo indígena está pendiente en la CIDH (párr. 129, 131).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/11/SUR/2], el CERD acoge con agrado (párr. 2, 47) el examen por Suriname respecto del Convenio 169 de la OIT, y su apoyo a la Declaración, mientras que insta a mayores esfuerzos de concienciación [CERD/C/SUR/CO/12, párr. 4, 17, 25]. En el 2006, CERD (párr. 10) recomienda que Suriname extienda una invitación al REPI, que recibe en el 2008 una solicitud de asistencia técnica [CERD/C/DEC/SUR/5; A/HRC/12/34/Add.1, párr. 498-502]. El equipo de país de la ONU, el CERD y el CRC informan (párr. 14, 15, 36, 40) que los PI y los cimarrones enfrentan discriminación en términos de desarrollo socioeconómico, acceso a la asistencia a la salud, al agua y a la sanidad, derechos al empleo,

vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza y de los niños a la desnutrición [CERD/C/SUR/CO/12, párr. 15, 17; CRC/C/SUR/CO/2, párr. 26, 27, 51, 52, 61; CCPR/CO/80/SUR, párr. 21]. CEDAW urge a Suriname (párr. 35, 37) a acelerar la participación plena de las mujeres indígenas en los órganos de toma de decisiones, y a asegurar su acceso a la capacitación vocacional [CEDAW/C/SUR/CO/3, párr. 26, 28]. El CRC expresa preocupación y hace recomendaciones (párr. 23) con respecto a reportes de violaciones de niñas indígenas en áreas de operaciones mineras y forestales [CDN/C/SUR/CO/2, párr. 67], mientras que CEDAW urge a Suriname a combatir esto mediante la ley y en la práctica [CEDAW/C/SUR/CO/3, párr. 22]. El CRC (también el Comité de Expertos de la OIT) urge a Suriname (párr. 24) a enfrentar el trabajo infantil, incluso mediante la creación de oportunidades educacionales para los niños indígenas [CDN/C/SUR/CO/2, párr. 66]. El equipo de país de la ONU hace énfasis (párr. 45) en el menor nivel de educación y en la ausencia de escuelas secundarias en el interior, lo que impide a los niños indígenas usar sus lenguas mientras que también aprenden neerlandés, y a tener sus necesidades cumplidas dentro de sus familias y comunidades; el CERD urge a Suriname a reconocer adecuadamente las lenguas nativas y a introducir la educación bilingüe [CERD/C/SUR/CO/12, párr. 16].

A pesar de reconocer una economía nacional altamente dependiente de la industria de extracción, CERD expresa su preocupación y recomienda (párr. 48, 49) asegurar el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos de los PI y de los cimarrones a poseer, desarrollar y controlar sus tierras, sus recursos y sus territorios de acuerdo a las leyes y los sistemas tradicionales, y a participar en la administración de los recursos naturales asociados; y establecer un régimen nacional comprensivo de los derechos a la tierra con la participación plena de los PI y de los cimarrones – sin que esto impida el cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de Suriname en el caso del pueblo saramaka [CERD/C/SUR/CO/12, párr. 12, 13, 18, 25]. Además (párr. 50), se continúan entregando licencias de minería a empresas sin el consentimiento previo e informado de los PI: Suriname debería actualizar y aprobar su borrador del acta de minería conforme con las recomendaciones del CERD [CERD/C/SUR/CO/12, párr. 14; CERD/C/DEC/SUR/5]. Al advertir alegaciones sobre la contaminación por mercurio en las cercanías de comunidades cimarronas y amerindias, el Comité de Derechos Humanos (párr. 51) recomienda a Suriname prevenir la contaminación ambiental por el mercurio [CCPR/CO/80/SUR, párr. 21].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/11/SUR/3], UOCLIHRC indica que en el interior, los PI y los cimarrones enfrentan desigualdades respecto de la salud y el acceso a los alimentos: Suriname debería remediar esto, incluso regulando la minería de oro, asegurando la limpieza de las vías fluviales contaminadas con mercurio, y minimizando los impactos futuros de la contaminación (párr. 9, 10). UOCLIHRC recomienda incrementar la calidad de la educación en el interior a los estándares nacionales, mejorar los índices de asistencia, investigar cuestiones de educación bilingüe para niños pequeños, mejorar la recolección de datos sobre educación indígena, y ayudar a los niños indígenas a que puedan acceder a la educación superior en las regiones costeras (párr. 12-15). SPA dice que la mayoría de los amerindios tienen habilidades limitadas para participar en las decisiones que los afectan debido a la lejanía; la sentencia de 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo saramaka reconoce que los PI y los cimarrones sufren de la tala y minería ilegal – UOCLIHRC enfatiza que Suriname debería reconocer legalmente el derecho de los PI a poseer las tierras y los recursos de manera colectiva, como recomienda el CERD, e instituir un sistema jurídico de certificación de la titularidad para los derechos tradicionales sobre la tierra de los PI (párr. 16-18). UOCLIHRC además recomienda que Suriname delimite correctamente el territorio de los PI con su participación; reconozca el derecho de los PI a desarrollar los recursos en sus tierras; y no otorgue concesiones de recursos naturales sin el consentimiento libre, previo e informado de los PI, y sin la evaluación previa e independiente de los impactos sociales, económicos y ambientales (párr. 19-21, 23).

Entre las **preguntas anticipadas**, los Países Bajos preguntan sobre el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos indígenas sobre la tierra. Noruega pregunta sobre la ratificación e implementación del Convenio 169 de la OIT; y sobre las medidas para asegurar el derecho de los PI a la tierra, siguiendo la resolución de 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el **reporte del GTEPU** [A/HRC/18/12], Suriname informa sobre la implementación de la resolución de 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, haciendo notar que algunos aspectos hacen necesaria una consulta en profundidad que se está realizando con las autoridades de los PI y de los cimarrones, y otros interesados (párr. 15, 16). Suriname ha recibido la asistencia técnica del REPI en la preparación de un borrador de ley sobre los derechos de los PI; y convocará a una Conferencia Nacional sobre los Derechos a la Tierra (párr. 17, 18). Dado este proceso de consultas, Suriname todavía no puede ratificar el Convenio 169 de la OIT (párr. 21).

Canadá recibe con beneplácito los esfuerzos para darle efecto a los derechos de los PI y los cimarrones, notando sin embargo que a menudo el reconocimiento es sólo a nivel individual (párr. 40). Alemania consulta sobre la implementación de la resolución de 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (párr. 50). Los Estados Unidos expresan su preocupación respecto de la falta de protección especial a los PI que continúan en

desventaja en las leyes de Suriname, incluso debido a la minería ilegal (párr. 55; también Hungría, párr. 45; Alemania, párr. 50, Eslovaquia, párr. 59; Ecuador, párr. 60). México hace énfasis en la preparación de la ley sobre derechos de PI (párr. 57).

Suriname explica que la población cimarrones, mayor que la población indígena, ha estado viviendo en el interior por más de trescientos años; la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que deberían tener los mismos derechos que los PI, pero a veces estos derechos compiten entre sí: definir una solución genuina va a tomar tiempo (párr. 63, 67). Las cuestiones sobre los trabajadores migratorios están conectadas con esto, ya que estos están involucrados en la minería de oro en el interior, donde habitan los cimarrones y los PI (párr. 70).

Entre las **recomendaciones** que apoya Suriname (párr. 72), los Estados Unidos recomiendan continuar el diálogo con los pueblos indígenas (72.31); y trabajar con el REPI (72.8). Eslovaquia recomienda mejorar el acceso a la educación básica y gratuita de los niños indígenas (72.30).

Entre las recomendaciones que Suriname se comprometió a examinar (párr. 73), Noruega y Ecuador recomiendan ratificar el Convenio 169 de la OIT (73.10, 73.11). Eslovaquia recomienda eliminar la discriminación a los PI (73.30, también Alemania, 73.31). Trinidad y Tobago recomienda reconocer los derechos colectivos de los PI (73.52). Hungría recomienda reconocer jurídicamente los derechos de los PI a poseer, y a controlar sus tierras, recursos y territorios de acuerdo al derecho tradicional (73.54; también Canadá, 73.53). El Reino Unido recomienda asegurar que las comunidades indígenas se beneficien totalmente de los servicios públicos (73.56). Los Países Bajos recomiendan cumplir plenamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo saramaka, y consagrar los derechos a la tierra de los PI y los cimarrones en el marco jurídico (73.57, también Noruega, 73.55, Reino Unido, 73.56).

En su **respuesta** (A/HRC/18/12/Add.1), Suriname argumenta que varias recomendaciones requieren un debate social amplio y un estudio riguroso, tales como las recomendaciones 73.30 y 73.31, que Suriname no puede aceptar (párr. 5, 6, 7). No apoya, pero continuará prestándole atención a las recomendaciones 73.10 y 73.11, y a las recomendaciones 73.52 a 73.57, argumentando que la próxima Conferencia Nacional de Derechos a la Tierra incentivará un esfuerzo nacional amplio por una solución equilibrada a la problemática del derecho a la tierra, incluyendo la ratificación a el Convenio 169 de la OIT (párr. 11, 13, 14).

En el **Informe del CoDH en su 19.º período de sesiones** [A/HRC/18/2 (Adelanto de versión sin editar) párr. 481-506], Suriname reitera que la cuestión sobre los derechos a la tierra necesita un consenso nacional amplio, que la Conferencia Nacional de Derechos a la Tierra (recibida con beneplácito por Estados Unidos, párr. 501) busca construir, para encontrar una solución al conflicto entre el Gobierno, y los PI y los cimarrones, cuyos reclamos sobre las tierras que han ocupado por siglos compiten con la posición del Gobierno respecto de que todo el territorio del país pertenece al Estado (párr. 488-493, 496). UNICEF llama a Suriname a enfocarse en los derechos de los niños indígenas de acuerdo a las recomendaciones aceptadas (párr. 503).

Tanzania (República unida de)

12.º período sesión del GTEPU, 3 – 14 de octubre de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/12/TZA/1] establece la postura de Tanzania respecto de que hay grupos particulares en el país que necesitan especial atención y que el Gobierno ha tomado medidas para hacerlo; Tanzania está trabajando sobre la recomendación del Comité de Derechos Humanos respecto de los derechos de los PI (párr. 44).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/TZA/2] informa (párr. 64, 65) que el Comité de Derechos Humanos (también el equipo de país de la ONU, el CERD y el RE sobre residuos tóxicos) recomienda adoptar legislación y medidas específicas para proteger el patrimonio cultural y los modos de vida de los PI, y consultar con las comunidades indígenas antes de establecer proyectos en tierras ancestrales o en disputa [CCPR/C/TZA/CO/4, párr. 26; CERD/C/TZA/CO/16, párr. 14, 16; A/HRC/9/22/Add.2, p. 2]; en el 2007 el REPI y dos otros RE enviaron una carta de protesta respecto de una licencia de caza otorgada a una compañía privada en las tierras tradicionales de la comunidad indígena hadzabe (párr. 66). CERD solicita (párr. 78) información sobre medidas de seguimiento respecto de la supuesta discriminación contra pastores maasai [A/64/18, párr. 27].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/12/TZA/3], una Contribución conjunta de la sociedad civil recomienda que Tanzania adopte el Convenio 169 de la OIT y redacte una ley sobre los PI (párr. 2, 61). FI/FMSI dicen que la falta de representación política en el Parlamento exacerba la exclusión de los PI (párr. 46). La Contribución conjunta sobre pastoreo y cazadores-recolectores en Tanzania (Forum PINGO/TAPHGO/IWGIA/CORDAID/UCRT/PWC/ALAPA/LCDO/TNRF/NGONET/HIMWA/MPDO/SDCTR UST/CORDS/MANYOITO/FMUCO/HSCT/LADO/UWAKAMA/UWM/SHILDA) recomienda que Tanzania adopte programas de educación y cuidado de salud que cumplan las necesidades específicas de los PI pastores y cazadores-recolectores, como los maasai, barbaig, akie, taturu y hadzabe (párr. 52, 60, 62). Esta Contribución

conjunta, junto con MRG, SPA y UNPO, informa que Tanzania ha estado realizando desalojos forzosos de los pastores, con poco respeto a la tenencia tradicional de la tierra y las prácticas consuetudinarias (también FI/FMSI), a fin de dar lugar a otras actividades económicas, llevando así a conflictos con otros usuarios de las tierras; Tanzania debe asegurar el reasentamiento de todas las víctimas de desalojos, castigar a los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos, y criminalizar todo futuro desalojo; establecer mecanismos de consulta estatutarios con organizaciones que trabajan con PI; asegurar el reconocimiento legal de la identidad de los PI y su posesión de la tierra; y asegurar que los proyectos gubernamentales y corporativos beneficien a las comunidades indígenas (párr. 18, 31, 63-66).

Entre las **preguntas anticipadas**, Dinamarca consulta sobre medidas legislativas que aborden los derechos de los PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/19/4], Tanzania reitera su postura respecto de los PI (párr. 24). Finlandia consulta sobre la implementación de las recomendaciones del REPI, y sobre la protección jurídica de los derechos de los PI (párr. 36; también México, párr. 75). Dinamarca (también Finlandia) expresa su preocupación sobre la negación a los derechos de los PI a las tierras ancestrales, llevando a los desalojos forzosos (párr.61).

Entre las **recomendaciones** que Tanzania se comprometió a examinar (párr. 86), los Países Bajos recomiendan alinear las políticas para asegurar el acceso a la tierra y al agua con la Estructura de Pastoreo de la Unión Africana, y lograr acuerdos regionales (46). Dinamarca recomienda reconocer a los PI y proteger efectivamente sus derechos (48); y proteger su patrimonio cultural y sus modos de vida tradicionales, a la vez que respetar su consentimiento libre previo e informado (49; también Finlandia, 52). Finlandia recomienda investigar los desalojos forzosos y los conflictos sobre tierra y preparar nueva legislación en este sentido, tomando plenamente en cuenta los derechos de los PI (50; también México, 51).

En su **respuesta** [A/HRC/19/4/Add.1] Tanzania apoya en parte la recomendación 46: los pastores tienen el derecho a usar la tierra y los recursos hídricos disponibles; la cuestión del pastoreo transfronterizo requiere consultas. Tanzania no comparte las recomendaciones 48 a 52, declarando que el término “pueblos indígenas” no es aplicable.

En el **Informe del CoDH en su 19.º período de sesiones** [A/HRC/19/2 (Adelanto de versión sin editar), párr. 369-403], Tanzania reitera su postura respecto de los PI (párr. 388).

Tailandia

12.º período de sesiones del GTEPU, 3 – 14 de octubre de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/12/THA/1 & Corr.1] reconoce la existencia de tribus de las colinas (párr. 6), e informa sobre las posibilidades de sus miembros de obtener un estatus personal como inmigrantes de largo plazo o nacionales tai en Tailandia (párr. 64, 90, 91). Todos los grupos étnicos disfrutan de igual protección ante la ley, mientras que la Constitución garantiza sus derechos a su propia cultura, y a participar en la administración y uso de los recursos naturales (párr. 89). Proyectos patrocinados por la realeza han asegurado su derecho al desarrollo, a la vez que aumentan su conciencia sobre la conservación ambiental (párr. 92). Quedan desafíos, como el lenguaje, las barreras culturales y geográficas, y la lenta implementación del proceso de determinación del estatus personal; el Gobierno está considerando permitirle a las comunidades étnicas vivir y usar la tierra bajo titularidades colectivas (párr. 93).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/12/THA/2] informa de las preocupaciones del CRC sobre la persistente discriminación de los niños indígenas, y de sus recomendaciones sobre el igual acceso de ellos a una educación de calidad y culturalmente pertinente [CRC/C/THA/CO/2, párr. 24, 63(c)], mientras que el equipo de país de la ONU hace énfasis en las serias violaciones a los derechos de los niños de minorías étnicas, entre otras (párr. 15, 46). Un informe de 2007 del PNUD indica (párr. 44) que la malnutrición infantil persiste en las poblaciones de tribus de las colinas en áreas remotas del norte. El Representante Especial del Secretario General sobre defensores de derechos humanos se refiere (párr. 17) a informes respecto a que la tierra cultivada por las tribus de las colinas está siendo tomada, mientras que muchos de sus miembros no tienen pruebas oficiales de su ciudadanía que les permita reclamar por sus derechos [E/CN.4/2004/94/Add.1, párr. 53-55, 64; A/HRC/9/9/Add. 1, párr. 464-472]. El Comité de Derechos Humanos expresa su preocupación (párr. 48) sobre la discriminación estructural contra los pueblos de las tierras altas, y sobre su maltrato por parte de las fuerzas de seguridad, incluyendo desalojos forzosos, asesinatos extra judiciales, y acoso en las campañas contra las drogas [CCPR/CO/84/THA/párr. 24].

Tres RE (párr. 50) plantearon sus objeciones a la repatriación forzada de indígenas lao hmong, mientras que Tailandia niega las dificultades y la persecución que enfrentan los repatriados [A/HRC/15/37/Add.1 párr. 386-

389; A/HRC/14/30/Add. 1 párr. 214-217; A/HRC/10/44/Add.4, párr. 345-349; A/HRC/16/52/Add.1, párr. 459-462].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/12/THA/3], CHRC declara que el estatus invisible de los PI da lugar a la discriminación, y son vistos como amenazas a la seguridad nacional y el medio ambiente; NHRC-Thailand ve poco progreso en la naturalización de los grupos étnicos (párr. 21). IIMA/VIDES-Internacional hacen un llamamiento a Tailandia para que se enfoque en la falta de registro de nacimiento y en la educación como el origen de las causas de discriminación de los trabajadores de minorías étnicas que no tienen documentos de identidad (párr. 47); también los niños de minorías étnicas están siendo discriminados por sus distintivos modos de vida, lenguajes y su aislamiento geográfico (párr. 57). HRW nota que, a pesar de las fuertes protestas, en el 2009 el ejército tailandés trajo de vuelta a la fuerza a 4.689 refugiados lao hmong (párr. 61).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/19/8] hace énfasis en los esfuerzos de Tailandia para proteger a los grupos étnicos (párr. 7). India reconoce esto (párr. 52). Entre las recomendaciones que Tailandia apoya (párr. 88), Vietnam recomienda reforzar la protección de las minorías étnicas (23). La **respuesta** de Tailandia [A/HRC/19/8/Add.1] no menciona PI.

En el **Informe del CoDH en su 19.º período de sesiones** [A/HRC/19/2 (Adelanto de versión sin editar), párr. 492-539], IIMA/VIDES-Internacional/FED/OIDEL expresan su preocupación sobre las barreras al registro de nacimiento de los niños de minorías étnicas, y al acceso de los niños indígenas a una educación de calidad relevante para sus necesidades (párr. 525).

Uganda

12.º período de sesiones del GTEPU, 3 - 1 de octubre de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/12/UGA/1] reconoce a los batwa, benet y tepeth como comunidades indígenas; el Gobierno impulsa el diálogo comprensivo para mejorar su situación (párr. 102).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/12/UGA/2] se refiere a las preocupaciones del CRC (párr. 16, 76) respecto de la situación en general de los niños batwa [CRC/C/UGA/CO/2, párr. 30, 81]; y las de CEDAW (párr. 68) respecto de la marginación de las mujeres [CEDAW/C/UGA/CO/7, párr. 39]. La OACDH y el equipo de país de la ONU llaman la atención (párr. 77, 85) acerca de las tribus nómadas de pastoreo en Karamoja que enfrentan la inseguridad, desastres naturales, y un acceso limitado a servicios básicos, que llevan a su desplazamiento forzoso (A/HRC/4/49/Add.2, p.2).

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/12/UGA/3], HURINET-U, SSD/MADEFO/CKo/KADP/VSF-Bélgica/ALU/TEDDO/KOTA y UOCLIHRC llaman a la urgente ratificación del Convenio 169 de la OIT (párr. 3). UOCLIHRC enfatiza la falta de representación política de los PI en el Gobierno central (párr. 59). UOCLIHRC recomienda garantizar el acceso de las comunidades indígenas al agua segura (párr. 67), y advierte que los grupos indígenas que poseen tierra bajo tenencia tradicional no tienen medios de obtener la documentación de titularidad (párr. 76). HURINET-U, UOCLIHRC y SSD/MADEFO/CKo/KADP/VSF-Bélgica/ALU/TEDDO/KOTA advierten que, para dar lugar a parques nacionales, los PI benet, batwa, basongora, bakonjo y karimojong han sido forzosamente desalojados de sus tierras tradicionales y sitios sagrados, y despojados de sus modos de subsistencia sin consideración de sus derechos, incluyendo el de participar en la toma de decisiones y el de compensación, incluso cuando una orden de la Corte Suprema ha reconocido el derecho de una grande comunidad benet a vivir en su territorio tradicional (párr. 87-89). SSD/MADEFO/CKo/KADP/VSF-Belgium/ALU/TEDDO/KOTA establecen que el acceso restringido a la educación de los pueblos pastores de Karamoja debilita su habilidad para tomar control de su propio desarrollo (también IPACC); que el subdesarrollo y el hambre en Karamoja son perpetuados por la marginalización, la vulnerabilidad a los desastres naturales y los continuos conflictos; y que el Gobierno está destruyendo intencionalmente la identidad cultural y las instituciones tradicionales de los pastores (párr. 69, 84, 90).

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/19/16], Nepal elogia los logros relativos a los derechos de los PI (párr. 40). Senegal reconoce la información sobre las medidas tomadas para las poblaciones indígenas (párr. 50; también Congo, párr. 97).

Entre las **recomendaciones** que Uganda apoya (párr. 111), Argelia recomienda buscar el diálogo con las comunidades indígenas (111.99); el Congo recomienda mejorar el goce de sus derechos por los PI batwa (111.100). Entre las recomendaciones que Uganda se comprometió a examinar (párr. 112), los Países Bajos recomiendan alinear las políticas de acceso de los pastores a la tierra y el agua con la Estructura de Pastoreo de la

Unión Africana, y lograr acuerdos regionales (112.24). En su **respuesta** [A/HRC/19/16/Add.1], Uganda acepta esta recomendación (párr. 22,23).

En el **Informe del CoDH en su 19.º período de sesiones** [A/HRC/19/2 (Adelanto de versión sin editar), párr. 731-798], Uganda resalta la continua cooperación sobre pastoreo con Kenia (párr. 774).

Venezuela (República Bolivariana de)

12.º período de sesiones del GTEPU, 3 – 14 de octubre de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/12/VEN/1 & Corr.1] nota que la Constitución protege efectivamente a los PI y a sus derechos, cuyo ejercicio es asegurado a través de políticas públicas y de su participación (párr. 11, 123, 124). Las obligaciones internacionales han sido incorporadas en la legislación (párr. 126). La Ley Orgánica de Discriminación Racial, redactada por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional, fue aprobada en el 2011 (párr. 132). La Comisión Nacional de Demarcación, el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, como también otros departamentos específicos de otros ministerios e instituciones estatales tratan específicamente los derechos de los PI; representantes indígenas son miembros de la Asamblea Nacional y otros órganos deliberantes públicos (párr. 113, 125, 127). Las lenguas de los PI son reconocidas con fines oficiales, y el Gobierno está promoviendo la educación y la capacitación interculturales y multilingüísticas (párr. 4, 88, 128, 129). Profesionales de salud indígenas están siendo capacitados, mientras que las políticas de salud reconocen la diversidad cultural (párr. 77, 130, 131).

La **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/12/VEN/2] informa que el CERD recibe con beneplácito la garantía constitucional de los derechos de los PI, la existencia de tribunales especiales para resolver los conflictos de acuerdo a las costumbres de los PI, y su representación genuina en la Asamblea Nacional (párr. 6, 40, 73); el CERD reitera su preocupación (párr. 56) por la persistencia de inequidades estructurales profundas que afectan a los PI; y recomienda (párr. 68) que los documentos de identidad expedidos para los indígenas se basen en la autoidentificación [CERD/C/VEN/CO/18, párr. 4, 7, 8, 15, 17]. El CERD además comenta y hace recomendaciones (párr. 32, 67, 78) respecto de la evidencia de que peores formas de trabajo infantil afectan a niños indígenas en las áreas de extracción ilegal de oro; respecto de la violencia relacionada a los conflictos por la tierra que afectan a los PI, y la necesidad de un mecanismo de monitoreo independiente; y las continuas amenazas a la posesión efectiva de la tierra y los recursos por los PI, a pesar de los esfuerzos de demarcación por parte de Venezuela [CERD/C/VEN/CO/18, párr. 18-20, 25; también A/HRC/12/34/Add. 1, Párr. 448-465 y E/C.12/1/Add.56, párr. 12]. El equipo de país de la ONU nota que la implementación de los logros legales e institucionales es entorpecida por las dificultades de encuadrar políticas interculturales y la falta de un diálogo continuo entre el Estado y los PI (también Comité de Derechos Humanos [CCPR/CO/71/VEN, párr. 28]); debe consolidarse la educación bilingüe intercultural, y la educación de derechos humanos en las lenguas indígenas, y deben establecerse mecanismos de producción de información y de monitoreo adecuados (párr. 65, 66, 80). CEDAW insta a Venezuela (párr. 31, 61) a incrementar el acceso de las mujeres indígenas a la ayuda jurídica, y a los servicios de salud y de educación sexual y reproductiva [CEDAW/C/VEN/CO/6, párr. 25, 26, 32]. El CRC está preocupado (párr. 48, 49) por la falta de información para los niños indígenas relevante a sus necesidades, y por los bajos índices de inscripción en la escuela [CRC/C/VEN/CO/2, párr. 41, 42, 66].

En el **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/12/VEN/3], APIVEN/SHN/KUYUNU reconocen los logros políticos y legislativos, y la participación indígena (también Defensoría del Pueblo); sin embargo, el modelo de desarrollo industrial y de extracción está creando conflicto con comunidades ubicadas en territorios estratégicos (párr. 71). CMIB-Bolivia dice que las mujeres indígenas deberían tener un mayor rol en la toma de decisiones (párr. 72). Mientras que varias organizaciones comunitarias reciben con beneplácito el reconocimiento de sus derechos y territorios, UOCLIHRC nota que al 2008, sólo el 1,6 por ciento de los territorios demarcados habían recibido títulos, y la CIDH (también BPM) declara que PI han sido acosados, a veces con el apoyo de fuerzas de seguridad estatales, por personas que quieren sacarlos de territorios ancestrales recuperados (párr. 73). APIVEN/SHN/KUYUNU recomiendan la implementación de la Declaración (párr. 74).

Entre las **preguntas anticipadas**, Canadá consulta sobre la consolidación de los derechos de los PI. Haciendo referencia al Convenio 169 de la OIT, Finlandia consulta sobre la garantía de los derechos de posesión de los PI sobre las tierras ancestrales, y sobre el progreso del proceso de demarcación.

En el **Informe del GTEPU** [A/HRC/19/12], Venezuela hace énfasis en la participación política y en la protección constitucional de los PI (párr. 17; Bolivia y Qatar reconocen esto, párr. 23, 56). China remarca adelantos significativos en cuanto a derechos de los PI (párr. 31; también Bélgica, párr. 57; Santa Sede, párr. 67; Australia, párr. 88), mientras que Camboya remarca que quedan desafíos (párr. 84; también Malasia, párr. 54). Venezuela resalta la provisión de ayuda jurídica a los indígenas (párr. 63); y reitera la información sobre sus logros respecto de los derechos de los PI, como la consulta previa (párr. 91).

Entre las **recomendaciones** que Venezuela apoya como siendo implementadas (párr. 94), Canadá recomienda consolidar los derechos de los PI, tanto legalmente como en la práctica (94.11; también Cuba, 94.64; Bolivia, 94.66); Sri Lanka recomienda incrementar el acceso de las mujeres indígenas a la ayuda jurídica (94.25); Qatar recomienda mejorar el alfabetismo de los PI (94.67); Ecuador recomienda acelerar la demarcación de las tierras colectivas indígenas (94.88). Venezuela se compromete voluntariamente a actualizar la información censal sobre los PI (párr. 98h; también Ecuador, 94.68). La **respuesta** de Venezuela [A/HRC/19/12/Add.1] no menciona PI.

En el **Informe del CoDH en su 19.º período de sesiones** [A/HRC/19/2 (Adelanto de versión sin editar), párr. 640-674], Cuba nota progreso en la inclusión social de los PI (párr. 650). VIDES-Internacional expresa su preocupación respecto de la situación de los PI yanomami (también IIMA) y recomienda a Venezuela: garantizar los servicios básicos a todos los PI; continuar con los esfuerzos para registrar a los niños indígenas y abordar la malnutrición y mortalidad infantil (párr. 666). CIVICUS llama la atención en las restricciones a los derechos de los PI (párr. 667). IIMA llama a Venezuela a asegurar una educación de calidad para los niños indígenas (párr. 669).

Zimbabwe

12.º período de sesiones del GTEPU, 3 – 14 de octubre de 2011

El **Informe Nacional** [A/HRC/WG.6/12/ZWE/1] se refiere a la población mayoritaria como “indígenas negros” (párr. 5), y hace énfasis en la política del Gobierno que busca facilitar el acceso a y la posesión de los medios de producción por parte de los indígenas de Zimbabwe (párr. 37, 42, 103).

En la **Recopilación de documentos de la ONU** [A/HRC/WG.6/12/ZWE/2], el equipo de país de la ONU resalta limitaciones en la participación de las poblaciones indígenas en los beneficios de la extracción de recursos naturales por los conglomerados transnacionales, así como la degradación ambiental y el desplazamiento de las personas locales (párr. 51).

El **Resumen de información de interlocutores** [A/HRC/WG.6/12/ZWE/3] no menciona PI.

Ninguna de las **preguntas anticipadas** menciona PI.

El **Informe del GTEPU** [A/HRC/19/14] y el **Informe del CoDH en su 19.º período de sesiones** [A/HRC/19/2 (Adelanto de versión sin editar), párr. 701-734] no mencionan PI.

3. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

21º período de sesiones, Ginebra, del 10 al 28 de septiembre de 2012

En un diálogo interactivo, el día 18 de septiembre de 2012, se presentaron conjuntamente los informes del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ese mismo día, en la sesión de la tarde, se celebró una mesa redonda sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia. Unos días antes, el 14 de septiembre, se presentaron el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como el informe de Secretario General sobre la participación de los pueblos indígenas en la ONU. El 28 de septiembre, el Consejo de Derechos Humanos aprobó sin votación su resolución 21/24 sobre derechos humanos y pueblos indígenas.

Presentación de los informes temáticos²

Recibiendo con agrado el informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los PI en Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernen [A/HRC/21/24] (también **EMRIP**, **NORUEGA**, **SRI LANKA**), **DINAMARCA** concuerda con establecer un grupo de trabajo para proveer a la Asamblea General (AG) de guías sobre los pasos posibles y los criterios de selección, y preferiría que la AG le ordene al Consejo de Derechos Humanos (CoDH) que establezca este grupo de trabajo, a los fines de asegurar la participación de los PI en este trabajo.

Diálogo interactivo sobre los pueblos indígenas

James Anaya, Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (REPI), subraya su continua colaboración con los organismos de la ONU, Estados, PI y otros, concentrándose en modalidades para implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración); como también en sus comunicaciones a los gobiernos sobre las supuestas violaciones a los derechos humanos de los PI [A/HRC/21/47/Add.3]. El REPI presenta informes sobre visitas a Argentina [A/HRC/21/47/Add. 2] y Estados Unidos [A/HRC/21/47/Add.1], y ha visitado recientemente El Salvador (**EL SALVADOR** está esperando el informe). El Gobierno argentino ha tomado importantes pasos constitucionales y legislativos para reconocer los derechos de los PI (también **ARGENTINA**); sin embargo, todavía existe una importante brecha de implementación (también **WILPF**, **APDH**), y el Gobierno debe promover conciencia sobre las cuestiones indígenas entre todas las ramas del Estado (también **Defensor del Pueblo de Argentina**). Las áreas de preocupación incluyen a la protección de los derechos de los PI a la tierra y a los recursos, el acceso a la justicia, particularmente respecto de los desalojos y la criminalización de las protestas de los PI (también **APDH**, **WILPF** llamando a la condena de todos los perpetradores de tales abusos a los derechos humanos); y las condiciones sociales y económicas de los PI (también **Defensor del Pueblo de Argentina**, **WILPF**). En Estados Unidos, el REPI enfatiza que las comunidades indígenas continúan enfrentando las consecuencias de los extensos errores históricos, tales como tratados incumplidos y políticas gubernamentales desacertadas (también **CITI**, **CISA/IPNC/ICHR**). Es necesario mejorar la legislación y los programas federales significantes desarrollados recientemente (también **ESTADOS UNIDOS**), mientras que son necesarias nuevas medidas para la reconciliación con los PI (también **CISA/IPNC/ICHR**) y para tratar los obstáculos continuos y sistemáticos a la plena realización de sus derechos. La Declaración debería ser una referencia para todas las decisiones relevantes del Estado.

Pasando al tema de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas (un enfoque recibido con beneplácito por **AUSTRALIA**, **MÉXICO**), el REPI subraya la necesidad de un enfoque holístico que tenga en cuenta la interconexión entre sus derechos como mujeres y niñas, y los derechos de los PI (también la **UNIÓN EUROPEA** [UE], **FINLANDIA**, **AUSTRIA**, **MALASIA**, **NEPAL**, **CHILE**, **PERÚ**, **BOLIVIA**, **PARAGUAY**, **MÉXICO**, **CITI**, **LRWC**, **WILPF**; **AUSTRALIA** consulta sobre las experiencias existentes). La implementación de la Declaración debería impulsarse concurrentemente con programas que se enfocan específicamente en la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas (también **VENEZUELA**, **PERÚ**). Respecto de las industrias extractoras, el REPI resalta la necesidad de tomar en cuenta, más allá de los principios de consultas y del consentimiento previo, libre e informado, los derechos substantivos de los PI a la tierra y los recursos naturales; a la cultura, a la religión, y a la salud; y a perseguir sus propias prioridades para el desarrollo, como parte de su derecho fundamental a la

² Este reporte se basa en las declaraciones escritas presentadas en la plenaria y compiladas por doCip, así como en los correspondientes comunicados de prensa de la ONU.

autodeterminación. Las consultas y el consentimiento previo, libre e informado deberían conceptualizarse como garantías contra las medidas que puedan afectar los derechos de los PI (también **PERÚ, MALASIA**). Cuando los derechos implicados son esenciales para la supervivencia de los PI, se requiere el consentimiento previo, libre e informado (también **REPÚBLICA DEL CONGO, VENEZUELA, AUSTRIA, CCJ**). En el actual modelo de extracción de recursos naturales, las corporaciones son las que planean operaciones de extracción, las controlan, y se benefician de ellas. El REPI planea examinar, a través del diálogo con todos los interesados (**CCJ** hace énfasis en la participación de los PI), modelos de extracción de recursos naturales que sean más conducentes a la autodeterminación de los PI (la **UE, NORUEGA, SUECIA, PERÚ**, y la **FEDERACIÓN RUSA** incentivan esto).

Wilton Littlechild, Presidente y Relator del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), resalta el 5to aniversario del MEDPI y la adopción de la Declaración, dos eventos innovadores para los PI y sus derechos (también **Mona Rishmawi** de la OACDH, **CUBA** por la Declaración). El estudio sobre el Papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los PI [A/HRC/21/53] (bienvenido por **AUSTRALIA, SRI LANKA, VENEZUELA, MÉXICO, PERÚ**) trata un tema que es indivisible del derecho de los PI a la autodeterminación (también **CUBA, ESTONIA, Liberation**). Los desafíos actuales incluyen a las políticas de asimilación, mientras que las soluciones se basan en esfuerzos de revitalización de las lenguas y la cultura por los PI, y en el apoyo y el reconocimiento estatal adecuado de la importancia de los derechos económicos, sociales, culturales y espirituales de los PI (también **MÉXICO, Liberation** por los PI del Noreste de India). El MEDPI también construyó sobre su anterior estudio sobre la toma de decisiones, con un enfoque en las industrias extractoras [A/HRC/21/55] (**AUSTRALIA** y la **FEDERACIÓN RUSA** toman nota de esto), esperando contribuir en clarificar cómo deben interpretarse los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU en relación con los derechos de los PI (también **James Anaya** por su propio trabajo sobre industrias extractoras, apoyado por **AUSTRIA, CITI** y **CCJ**; **NORUEGA, BOLIVIA, VENEZUELA, MÉXICO, REPÚBLICA DEL CONGO** aprecian esto).

El MEDPI insta al Consejo a enfocarse en la remodelación de las reglas de admisión de la ONU para alcanzar resultados justos e inclusivos (también **GUATEMALA; CHILE** está abierto a esto). Esto es de gran importancia en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas de 2014 (Conferencia Mundial), que debe concentrarse en los PI (también **Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU, DINAMARCA, NORUEGA, BOLIVIA**). La encuesta sobre las medidas y las estrategias de aplicación de la Declaración por los Estados [A/HRC/21/54] (bienvenida por **SRI LANKA** y **MÉXICO**) muestra un potencial considerable. Durante su 5to periodo de sesiones, el MEDPI condujo su primer diálogo interactivo sobre la Declaración, que ha resultado ser extremadamente positivo (también **DINAMARCA**). Los miembros del MEDPI han informado a varios órganos de los tratados y han representado al Mecanismo en varios foros, mejorando de esta manera el alcance de sus estudios. La resolución anual del Consejo sobre derechos humanos y PI se basa en varias propuestas del MEDPI en cuanto a: un estudio sobre el acceso a la justicia (la **UE, CHILE, DINAMARCA, AUSTRIA, MRG** apoyan esto) – una propuesta relacionada es el seminario internacional de expertos sobre verdad y reconciliación (también **CITI**); una encuesta a los PI sobre sus estrategias para implementar la Declaración (también **CITI**); y el apoyo a la participación de los PI y los estudios del MEDPI en el marco de la Conferencia Mundial (también **GUATEMALA, CHILE, FEDERACIÓN RUSA, CITI**).

La **Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas de la ONU** resalta la contribución del Fondo al diálogo constructivo entre los actores asociados a la ONU, y a incrementar la capacidad general de los PI. Al tiempo que enfatiza el severo decrecimiento en las donaciones recibidas en el 2012 en comparación al monto antes de la expansión del mandato del Fondo a incluir las sesiones del CoDH y de los órganos de los tratados, la Junta de Síndicos dice que una mayor expansión de este mandato respecto de la Conferencia Mundial sólo puede administrarse exitosamente si se proveen los recursos suficientes (también **NORUEGA**).

América Central y del Sur

MÉXICO informa sobre su reconocimiento constitucional al derecho de los PI a preservar su hábitat y sus tierras, como también al uso preferencial de los recursos naturales en estos. La consulta es el mecanismo que le permite a los PI definir su desarrollo (también **VENEZUELA**), mientras que una estrategia para el desarrollo con identidad permite su participación en la definición de las inversiones y en la planificación de acciones.

GUATEMALA está revitalizando e implementando sus Acuerdos de Paz de 1996, incluyendo el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los PI, que establece que la identidad de los PI es fundamental para construir unidad nacional basada en el ejercicio de los derechos para todos.

EL SALVADOR informa sobre asegurar el cumplimiento de los derechos de los PI, terminar con su invisibilidad, y establecer un diálogo entre los PI y las instituciones gubernamentales sobre mecanismos para abordar las necesidades y las aspiraciones de los PI.

CUBA dice que los informes temáticos del REPI sobre violencia contra las mujeres y niñas indígenas y sobre las industrias extractoras deben tenerse en cuenta al tratar estas cuestiones.

VENEZUELA informa sobre sus políticas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas; y sobre su reconocimiento de las tierras y hábitats de los PI.

COLOMBIA informa sobre el progreso en la implementación de su legislación sobre los derechos de los PI, incluyendo la existencia de los resguardos y el reconocimiento de las autoridades de los PI. Colombia está lista para seguir el diálogo con las comunidades indígenas del Cauca (**CCJ** recibe esto con agrado).

ECUADOR reconoce, en su Constitución, una deuda histórica con los PI (también **VENEZUELA**). Ecuador informa sobre medidas concretas para promocionar y proteger los derechos de los PI, de las mujeres indígenas, y de los PI que viven en aislamiento voluntario; sobre derechos de los PI al consentimiento libre, previo e informado y a reparaciones por daños causados en territorios indígenas; y sobre la participación de PI en la administración pública. Sin embargo, debe promocionarse aún más dentro de la población nacional, una cultura de respeto a la diversidad.

Haciendo énfasis en sus propios acuerdos constitucionales, **BRASIL** reconoce que los Estados tienen un rol protector en asegurar un marco que reconozca los derechos de los PI en relación con las operaciones extractoras, en línea con el Convenio 169 de la OIT (también **MÉXICO, PERÚ**). Brasil está desarrollando, en consulta con los PI, un mecanismo legal para consultas previas, de buena fe e informadas.

PERÚ está de acuerdo con la necesidad de un enfoque holístico a la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, como propuso el RE sobre la violencia contra las mujeres, basado en la naturaleza universal, interdependiente e indivisible de los derechos humanos (también **UE, AUSTRIA, CHILE**). Su Ley sobre consultas previas a los PI, que cumple con el Convenio 169 de la OIT, ya está regulada.

BOLIVIA apoya el trabajo del REPI respecto de la participación de los PI en la nominación y la protección de los sitios de Patrimonio Mundial. Respecto de las comunicaciones del REPI, el Gobierno está manteniendo el diálogo con todos los PI bolivianos, a través de varias formas de participación. Bolivia reitera su pedido de que todos los informes del MEDPI se traduzcan al español.

PARAGUAY informa sobre un programa guiado por el Gobierno para combatir la violencia contra las mujeres indígenas, a través del refuerzo del liderazgo de las mujeres indígenas dentro de los procesos internos de los propios sistemas de liderazgo de los PI.

CHILE aprecia la ayuda del REPI respecto del tema de las consultas, relacionado con la responsabilidad social empresaria. El Consejo necesita continuar tratando los derechos de los PI en relación con las industrias extractoras (también **DINAMARCA, NORUEGA**).

ARGENTINA, interviniendo como país interesado, comenta sobre las recomendaciones del REPI: un proyecto de reforma del Código Civil está en el Parlamento, en el que se establece el reconocimiento legal del derecho de las comunidades indígenas a la propiedad comunal de la tierra (**James Anaya** pregunta cómo se está consultando a los PI sobre esta reforma). El Consejo para la Participación Indígena está operando plenamente. La ley sobre el régimen a la propiedad comunal de los pueblos indígenas establece un relevamiento catastral de las tierras indígenas y suspende las decisiones sobre desalojos hasta el 2013: el relevamiento se ha completado totalmente en dos provincias, a través de una metodología participativa; los desalojos que se ejecutaron no caían bajo el amparo de esta ley. Se otorga apoyo financiero para asistencia jurídica a aquellos indígenas que lo solicitan.

El **Defensor del Pueblo de Argentina** advierte que la ley sobre propiedad comunal de los pueblos indígenas todavía debe ser implementada (también **APDH y WILPF**): falta coordinación en el proceso de demarcación entre las jurisdicciones provinciales y nacionales, y las comunidades indígenas no pueden participar en este proceso, mientras que continúan los desalojos. Argentina debe promover las consultas y la participación de los PI en las políticas públicas, a fin de reducir su vulnerabilidad a los abusos de derechos humanos.

América del Norte

ESTADOS UNIDOS, interviniendo como país interesado, resalta las medidas y la asignación del presupuesto para abordar –y apoyar a los gobiernos tribales en abordar– las condiciones económicas y sociales desiguales que sufren los americanos nativos, y los índices desproporcionados de violencia que sufren las mujeres indígenas. (**James Anaya** pregunta sobre cómo enfrentar las causas del problema, las condiciones históricas y los actos de opresión que continúan sufriendo los PI).

El compromiso de **CANADÁ** por una extracción sostenible de recursos, un sector que contribuye ampliamente al crecimiento económico global y a la creación de empleos, incluye el deber legal de consultar a los PI, y a la expectativa de que las empresas canadienses que trabajan internacionalmente, respeten todas las leyes aplicables y las normas internacionales, y que operen transparentemente consultando a los gobiernos y a las comunidades locales. La violencia contra las mujeres y las niñas indígenas es una preocupación grave.

ESTADOS UNIDOS dice que la resolución de la AG adoptada recientemente, sobre las modalidades de la Conferencia Mundial, define maneras constructivas para la participación de los PI (también **NORUEGA, CHILE**;

la **FEDERACIÓN RUSA** insiste en seguir estrictamente estas modalidades; **CISA/IPNC/ICHR** objetan que reducen la aplicación de los derechos de los PI) Estados Unidos comenta opciones sobre la participación de los PI en el proceso preparatorio; apoya aportes conjuntos para la Conferencia Mundial, de las personas que no pueden estar presentes; y adhiere a la organización de mesas redondas concurrentes, con representantes indígenas trabajando junto con representantes estatales. Podría haber dos documentos resultantes: los resúmenes de las mesas redondas, y un documento concreto, orientado a la acción, que debería ser negociado por los Estados teniendo en consideración los diferentes aportes.

África

En la **REPÚBLICA DEL CONGO** las mujeres indígenas gozan de la misma protección contra la violencia que las mujeres no indígenas (también **MALASIA**). La ley de 2011 sobre la promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas establece un balance entre el desarrollo económico, la protección del medio ambiente, y la de los pueblos viviendo en bosques, al realizar consultas previas y culturalmente apropiadas. Las operaciones de explotación forestal están sujetas a un convenio entre el Gobierno y la corporación, que aborda la participación de las poblaciones indígenas en la demarcación de áreas para la explotación forestal y de áreas protegidas.

Asia y el Pacífico

NEPAL hace énfasis en su prioridad puesta en los derechos de los PI, incluyendo los de las mujeres y las niñas indígenas, a través de varias medidas legislativas, políticas e institucionales.

La comunidad indígena de **SRI LANKA** conserva su propia visión del mundo y conocimiento tradicional sobre su hábitat forestal, mientras que gozan de todos los derechos garantizados a los ciudadanos. Participan en la toma de decisiones a través de sus propias instituciones, y a través del diálogo con órganos políticos.

MALASIA subraya la importancia de establecer un balance entre todos los intereses involucrados en las operaciones de industrias extractoras, incluso los del Estado por el desarrollo, a la vez que se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se están realizando esfuerzos para proporcionar una plataforma de consultas a los PI.

AUSTRALIA pregunta sobre visiones conflictivas dentro de las comunidades indígenas respecto de su participación en la toma de decisiones sobre las operaciones de industrias extractoras, y sobre la participación en los beneficios. Australia informa sobre sus medidas para apoyar las lenguas y las culturas de los PI, y para abordar la violencia contra las mujeres indígenas, como por ejemplo empoderándolas como líderes de la comunidad (también **ESTONIA**).

Europa, Rusia y el Círculo Polar Ártico

La **FEDERACIÓN RUSA** resalta su experiencia en alcanzar acuerdos entre empresas y los PI, incluyendo una metodología para calcular las pérdidas causadas por las actividades económicas de las empresas a los PI; y su protección de las lenguas, las culturas y el conocimiento tradicional de los PI.

La **UNIÓN EUROPEA (UE)** informa sobre su nueva política sobre responsabilidad social empresarial, alineada con los principales enfoques globales, como por ejemplo los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

NORUEGA rinde homenaje a la colaboración del REPI, del MEDPI y del FP en apoyar la tarea de los Estados de aplicar la Declaración (también **DINAMARCA, PARAGUAY, GUATEMALA, MÉXICO**), como también con las cuestiones de las industrias extractoras, de este modo demostrando cómo la debida diligencia es una medida clave para satisfacer las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos (también **SUECIA, DINAMARCA, CHILE**).

Laponia, Patrimonio Cultural de la Humanidad es el resultado de un proceso largo y muy desafiante, pero que valió la pena, que lleva a una estructura administrativa innovadora que incluye a los representantes Saami. **SUECIA** espera de las empresas que apliquen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en los territorios saami, lo que implica un diálogo significativo con sus representantes.

FINLANDIA pide particular atención a los derechos y a las necesidades especiales de las mujeres indígenas, como actores clave en la protección y promoción de las culturas y lenguas de los PI, de acuerdo con la Declaración, e informa sobre sus propios esfuerzos en este sentido.

DINAMARCA consulta sobre el desarrollo de lineamientos para implementar los derechos de los PI en el contexto de las industrias extractoras; y sobre las maneras para hacer que el proceso preparatorio y los resultados de la Conferencia Mundial sean más inclusivos.

Los derechos de los PI tienen una alta prioridad en la agenda de derechos humanos de **ESTONIA**, quien recibe con beneplácito la creación por parte del MEDPI de una red de amistad académica informal sobre temas de los PI.

La violencia contra las mujeres continúa siendo un problema global e inaceptable (también **ESTONIA**). **AUSTRIA** pregunta de qué manera tiene planeado el REPI involucrar en su trabajo futuro al Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres en la ley y en la práctica, a ONU Mujeres y al RE sobre violencia contra las mujeres (también **DINAMARCA**).

Organizaciones indígenas y de apoyo

El REPI debe continuar monitoreando la implementación de sus recomendaciones a Colombia respecto de la falta de cumplimiento de los proyectos de extracción con la jurisprudencia constitucional en consultas previas; de la participación de los PI en la redacción de un proyecto de ley sobre sus derechos; y de armonizar las políticas de desarrollo económico con los derechos humanos de los PI. **CCJ** advierte que a pesar del diálogo incipiente, los grupos armados siguen presentes en las comunidades indígenas.

APDH expresa su satisfacción con el informe del REPI sobre su visita a la Argentina (también **WILPF**), y apoya su recomendación de que el Estado suspenda todos los desalojos de comunidades indígenas.

WILPF dice que un problema fundamental de los PI en la Argentina es la falta de implementación de sus derechos a ser consultados y al consentimiento libre, previo e informado, lo cual permite que las industrias extractoras exploten los recursos de los PI y contaminen sus tierras y aguas con la aprobación de los gobiernos.

FL (también **WILPF**) denuncia la falta de la Argentina de consultar a los PI respecto del proyecto propuesto de reforma del Código Civil (también **APDH**), cuando esta reforma va a tener impactos considerables sobre sus derechos tal como son reconocidos en la Constitución, y su implementación traería aparejado incontables desalojos de indígenas. Argentina promociona erróneamente esta reforma como cumplidora de las normas internacionales sobre los derechos de los PI (**James Anaya** toma en consideración estas preocupaciones). Argentina debe suspender esta reforma y regular los derechos de los PI a través de una ley específica redactada con su participación.

CITI sostiene que la importante conexión entre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, como mujeres y como niñas, y sus derechos como indígenas, es también relevante para las cuestiones sobre las industrias extractoras, que impactan de manera importante sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas. Los tratados pueden proveer una herramienta para abordar tanto la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, como las violaciones a los derechos de los PI respecto de las industrias mineras. Los órganos basados en los tratados de la ONU, incluyendo al CERD, han enfatizado la necesidad de responsabilidad internacional.

LRWC explica como NWAC, junto con otros grupos de mujeres indígenas, fueron impedidas injustamente de participar de manera significativa en la primera investigación sobre la desaparición y asesinato de mujeres indígenas en Canadá. Como NWAC fue líder en documentar las desapariciones y muertes de mujeres indígenas en Canadá, esto demuestra la necesidad de que los Estados traten las persistentes desigualdades en el acceso a la justicia.

CISA/IPNC/ICHR agradecen al REPI por reflejar la postura de que la creación del Estado de Alaska no cumplía con el derecho internacional a la autodeterminación, como también el derrocamiento del Reino de Hawai y la necesidad de reconciliación.

Al denunciar la usurpación de los territorios históricos de los PI, y la apropiación de sus recursos en nombre del progreso económico, **IBRO/WBO/Liberation** solicitan al Gobierno de India a que invite al REPI a visitar su país.

El **REPI James Anaya** continuará enfocándose en la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas en todas sus actividades. Los Gobiernos deben realizar esfuerzos serios para proteger los derechos de los PI en conexión con las actividades de las industrias extractoras.

El **Presidente del MEDPI Wilton Littlechild** hace énfasis en que la participación significativa de los PI en la ONU también puede considerarse como una cuestión de acceso a la justicia, y resalta un manual sobre la Declaración para los judiciales, a estrenarse próximamente.

Mesa redonda sobre los derechos de los PI: acceso a la justicia

Mona Rishmawi, División de Estado de Derecho a Igualdad de la OACDH, resalta que el acceso a la justicia es una preocupación de derechos humanos para los PI en todos los Estados; los obstáculos incluyen la falta de acceso a la asistencia y asesoramiento legal (también **UE**, **GRULAC**, **NORUEGA**, **MRG**, **Abraham Korir Sing'oei** por los PI en África), la insensibilidad cultural (también **Megan Davis**, **AUSTRALIA**, **MRG**, **FINLANDIA** particularmente por las mujeres indígenas), un énfasis insuficiente en la justicia reparadora, y la inadecuada provisión de interpretación (también **GRULAC**, **GUATEMALA**, **AUSTRALIA**; **WILPF** por Argentina). El acceso a la justicia de los PI está estrechamente relacionada con la pobreza y la falta de educación (también **AUSTRALIA**), el reconocimiento de su autodeterminación (también **Ramy Bulan**, **Megan Davis**, **UE**), y de sus territorios y sus recursos, como se estableció recientemente tanto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos como en la CADHP (también **Ramy Bulan**, **James Anaya**). El acceso a la justicia también se

relaciona con la desigualdad de género, incluso bajo los sistemas judiciales de los PI (también **Megan Davis, SUECIA, ECUADOR**). El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de todos a un remedio efectivo contra los actos que violen sus derechos fundamentales (también **ESTADOS UNIDOS, CHILE**). La mayoría de los tratados de derechos humanos de la ONU protegen este derecho, también consagrado en la Declaración (también **UE**). El entendimiento de los PI de sus derechos, con frecuencia difiere de los enfoques dominantes (también **Vladimir Kryazhkov**), incluyendo una responsabilidad colectiva más que individual, como también una conexión histórica entre la colonización y sus temas actuales (también **BOLIVIA; Abraham Korir Sing'oei** por África). Muchos PI continúan preocupados por la impunidad de los crímenes que los afectan, como por ejemplo los impactos de las operaciones industriales en los derechos humanos (también **MRG; FL** por América Latina; **CCJ** por Colombia; **CIJ/CETIM** por la corporación Perenco en Guatemala; el **Defensor del Pueblo de Argentina**). El sistema de derechos humanos de la ONU tiene experiencia legal y práctica significativa en tratar temas asociados con el acceso a justicia de los PI.

Ramy Bulan, Profesora Asociada de Derecho de la Universidad de Malaya, Malasia, dice que la protección del sistema judicial tradicional de los PI requiere asegurar que las autoridades tradicionales de las comunidades sean correctamente seleccionadas y empoderadas (también **GUATEMALA**). Malasia reconoce constitucionalmente el derecho consuetudinario, y tiene tribunales especiales que tratan las violaciones a las costumbres originarias (también **SUHAKAM**). Sin embargo, la jurisdicción indígena es limitada (también **James Anaya** en general), particularmente al tratar con partes no indígenas, mientras que la demanda global por recursos naturales aumenta la interacción de los PI con terceros en sus territorios, poniendo en riesgo especialmente a las mujeres (también **SUECIA; WILPF** por Argentina). Al recurrir al sistema de justicia nacional, las mujeres afectadas enfrentan obstáculos como por ejemplo la lejanía y el inadecuado cumplimiento de las leyes (también **FINLANDIA**). Las operaciones de las industrias extractoras también llevan a la degradación ambiental y la pérdida de territorios consuetudinarios, con corporaciones que generalmente se aprovechan de las tensiones que existen entre los derechos de tenencia consuetudinaria de la tierra, y las políticas y leyes estatales. El reconocimiento de los derechos consuetudinarios de los PI por parte de la Corte de Malasia (resaltado por **MALASIA**) todavía debe ser reflejado en las políticas gubernamentales. El acceso a la justicia de los PI debería implicar: reforzar la participación tradicional en los sistemas de toma de decisiones; el pleno reconocimiento por parte de los Estados de las prácticas consuetudinarias; y mecanismos de consultas entre los PI y otros interesados para trabajar en soluciones aceptables – con el Estado protegiendo a los PI contra el sistémico desequilibrio de poder entre los PI y las corporaciones (también **CIJ/CETIM, MRG**).

Megan Davis, Profesora de Derecho de la Universidad de Nueva Gales del Sur, Australia, hace énfasis en la doble discriminación a las mujeres indígenas en su acceso a la justicia (también **AUSTRIA, SUECIA, FINLANDIA, PARAGUAY**). Durante la Reunión del Grupo de Expertos del FP de enero de 2012, las mujeres indígenas destacaron el acceso a la justicia como un obstáculo serio al goce de sus derechos fundamentales. Las barreras incluyen una educación limitada en las comunidades indígenas y la falta de conocimiento elemental sobre cívica, derecho y servicios gubernamentales (también **James Anaya, Ramy Bulan**); los conflictos entre el derecho dominante y el derecho indígena; servicios insuficientes, como la falta de acceso a representación legal en los casos sobre derecho de familia; y la necesidad de abordar el acceso de las mujeres indígenas a la tierra y los recursos, y su propiedad (también **Ramy Bulan**). La sobrerrepresentación de mujeres indígenas en las cárceles está incrementando rápidamente (también **Comisión de Derechos Humanos de Canadá**), mientras que la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres están entre las razones principales por las cuales las mujeres se encuentran en el sistema judicial penal, con barreras culturales y sociales que dificultan su acceso a la justicia (también **Abraham Korir Sing'oei, SUECIA**). Hay una desconfianza generalizada de las autoridades, incluso debido a la brutalidad policial; a niveles conflictivos y superpuestos de jurisdicción penal que pueden socavar las investigaciones, por ejemplo en caso de desaparición o asesinato de mujeres indígenas; y al fracaso en resolver las cuestiones de las mujeres de una manera culturalmente adecuada. Como estableció el REPI, los mismos PI necesitan reforzar su propia capacidad de gobierno, y reconstruir relaciones sanas en sus familias y comunidades, a fin de abordar los males sociales (también **BOLIVIA**); al mismo tiempo, los Estados deberían incrementar la participación de los PI y las mujeres en los programas relacionados con violencia contra las mujeres y las niñas (también **LRWC, PERÚ, FINLANDIA; CANADÁ** informa sobre tales programas). Los PI deben tomar en cuenta el problema de la violencia contra las mujeres y las niñas en su defensa de los derechos humanos. Los Estados deben trabajar con los PI para capacitar a la judicatura, y al personal de la fuerza policial, respecto de la prevención de la discriminación contra mujeres indígenas; y reforzar la recolección de datos, incluyendo el desglose de datos sobre el acceso a la justicia y la violencia contra las mujeres indígenas (también **PARAGUAY**).

Vladimir Kryazhkov, Profesor de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú, Federación Rusa, dice que los desafíos en Rusia son la implementación de las costumbres y las tradiciones, y la comprensión de la cultura de los PI. Las leyes y las regulaciones son entendidas y aplicadas teniendo en cuenta el interés del público en general, no el interés de los PI. Rusia no está desarrollando enfoques no estatales usando mecanismos

tradicionales indígenas para la resolución de conflictos. Rusia ha desarrollado la base legal requerida para el acceso de los PI al sistema judicial, pero la implementación no ha sido efectiva a la fecha.

Casilda de Ovando Gómez Morín, Comisión Nacional para el Desarrollo de los PI, México, dice que la reforma del Código Procesal Penal de México en los 90 ha establecido el acceso de los PI a la justicia, teniendo en cuenta sus propias lenguas y derecho consuetudinario. Los derechos básicos de los PI relevantes para el acceso a la justicia son protegidos. México ha construido una estructura operativa de abogados especializados, como también un servicio de intérpretes de lenguas indígenas. Es fundamental la reforma constitucional que ha asegurado la incorporación y protección constitucional de los derechos humanos según los instrumentos internacionales ratificados por México. Existe un nuevo sistema de justicia penal, que elimine las parcialidades discriminatorias contra los PI. Sin embargo, falta mucho por lograr. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los PI está promocionando el acceso de los PI a la asistencia legal y otro apoyo.

Abraham Korir Sing'oei, Abogado de Derechos Humanos, Kenia, enfatiza que en África, los sistemas de resolución de conflictos de los PI, usando normas consuetudinarias y mecanismos restaurativos, son usualmente socavados por la falta de reconocimiento constitucional y legal. La promoción de sistemas legales unificados basados en modelos extranjeros, a la vez que les brinda a los inversores una plataforma jurídica que les resulta familiar, limita aún más el entendimiento de la justicia formal por los PI. Las disposiciones de jurisdicción de los tribunales formales usualmente impiden a las comunidades indígenas acceder a recursos judiciales, o llevan a procesos costosos e ineficientes. Según lo demostrado por casos en Kenia, Uganda y Botswana, la negativa o falta por parte de los Estados de hacer cumplir las decisiones judiciales relativas a los derechos de los PI es un obstáculo significativo y creciente (también **MRG, James Anaya**). No obstante los desafíos, están emergiendo diferentes modelos, como por ejemplo: sistemas legales pluralistas en Mozambique, Tanzania y Malawi – con el desafío de crear un sistema legal que comprenda la diversidad cultural del derecho consuetudinario a la vez que reduzca las tensiones étnicas; documentación de prácticas consuetudinarias de transferencia y herencia de la tierra en Uganda, que contribuyen a asegurar los derechos a la tierra de las mujeres karimojong y teso; y el uso de litigios de interés público por parte de grupos indígenas en Kenia y Tanzania para establecer normas.

James Anaya resalta que los PI están tratando de salvaguardar sus sistemas consuetudinarios y tradicionales, frente a las presiones externas. Externamente, el acceso a la justicia es obstaculizado, concretamente, por la discriminación (también **IRÁN, MRG**), las barreras lingüísticas, y la falta de respeto a los derechos colectivos de los PI (también **MRG; Abraham Korir Sing'oei** por los PI en África; la **UE** menciona los costos y la lejanía como barreras adicionales).

MÉXICO, a nombre de **GRULAC**, expresa que el acceso a la justicia de los PI es esencial tanto para reforzar el estado de derecho como para asegurar el goce de todos sus derechos. La región de América Latina y el Caribe registra importantes logros, pero restan desafíos significantes, como la necesidad de desarrollar protocolos para la judicatura y aumentar la conciencia de todo el personal de las fuerzas policiales (también **PERÚ**).

GUATEMALA informa sobre avances en asegurar el acceso de los PI a la justicia y el reconocimiento de su propio derecho, incluyendo la creación de tribunales comunales, el nombramiento de intérpretes y jueces bilingües, a la vez que se está abordando la capacitación en multiculturalismo para el poder judicial, y la introducción de expertos culturales.

VENEZUELA, ECUADOR y PERÚ reconocen el derecho de los PI a establecer, dentro de sus territorios, sus propias formas de justicia cuando sólo involucre a sus miembros (también **BOLIVIA**), mientras que se respeten la Constitución del Estado y las obligaciones internacionales de derechos humanos. **VENEZUELA y ECUADOR** han establecido una jurisdicción indígena específica. Tanto en **ECUADOR** como en **PERÚ**, hay proyectos de ley pendientes en el Parlamento respecto de la coordinación y cooperación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria. La Constitución de **ECUADOR** además establece que el Estado deberá garantizar el respeto por parte de sus órganos de las decisiones tomadas bajo la jurisdicción indígena, para asegurar su implementación. En **PERÚ**, el poder judicial ordinario deberá abstenerse de abordar delitos que el sistema judicial comunal indígena puede abordar, pero continúa el desafío de asegurar que el sistema judicial ordinario promueva y proteja los derechos individuales y colectivos de los PI.

Identificar el derecho de los PI como consuetudinario lo reduce a un rango inferior de (también **James Anaya**). La Constitución de **BOLIVIA** reconoce los derechos de los PI a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, y a poner en ejercicio sus sistemas políticos, judiciales y económicos. La Ley de Deslinde Jurisdiccional permite el reconocimiento de las propias normas judiciales de los PI, basado en el respeto de la unidad e integridad del Estado, la relación espiritual entre los PI y la madre tierra, la interpretación intercultural, el pluralismo judicial basado en igual rango, y la igualdad de género.

CHILE informa que existen oficinas de asistencia legal con abogados defensores especializados y mediadores interculturales en las regiones donde viven la mayoría de los **mapuche**.

CANADÁ informa sobre programas que promueven la participación de las comunidades aborígenes en la administración local de los servicios de justicia; y que apoyan modelos comunitarios de justicia reparadora – los cuales reducen la reincidencia y promueven el desarrollo humano sustentable.

ESTADOS UNIDOS ha resuelto recientemente antiguos reclamos de americanos nativos respecto de la administración federal de los recursos tribales; está respaldando los esfuerzos de los gobiernos tribales y de las comunidades en la prevención y la respuesta a la violencia contra las mujeres indígenas; y está en proceso de incrementar la capacidad de las autoridades judiciales tribales para prevenir y abordar los casos penales bajo su jurisdicción, como también abordar los casos de violencia doméstica que involucran personas indígenas y no indígenas.

AUSTRALIA informa sobre medidas para combatir la discriminación en el sistema judicial; la asignación de recursos para asistencia legal y servicios de apoyo a los PI; y derribar barreras para su acceso a la justicia dominante. Australia consulta sobre las medidas que pueden ayudar en el progreso del acceso de los PI a la justicia, y sobre reforzar la confianza de los PI en el sistema judicial.

La **FEDERACIÓN RUSA** expresa que bajo su Constitución federal y sus leyes, todos los ciudadanos tienen igual acceso a la administración de la justicia, y los PI tienen derecho a servicios de intérprete y asistencia legal calificada (también **Vladimir Krvazhkov**).

Los derechos de los PI son aún más infringidos cuando buscan reparaciones a través de los mecanismos judiciales (también **SUECIA, CIJ/CETIM**).

La **UNIÓN EUROPEA** consulta sobre la coordinación entre el sistema judicial nacional versus el indígena, y sobre maneras de reconciliar las prácticas culturales de justicia reparadora con las obligaciones internacionales de derechos humanos.

NORUEGA dice que la piedra angular del derecho a la justicia de los PI es el conocimiento de la cultura saami por los tribunales noruegos y el derecho de los **saami** a usar sus lenguas ante los tribunales dentro de sus distritos administrativos. Noruega informa sobre la creación de un tribunal provincial en la Provincia de Finnmark, donde viven la mayoría de los saami, y de un mecanismo de apelación, respecto del actual proceso de investigación de los derechos a la tierra en Finnmark.

SUECIA expresa que cuanto más marginalizadas son las mujeres indígenas, mayores son los obstáculos que enfrentan en el acceso a la justicia (también **FINLANDIA**). Los derechos colectivos de las personas no pueden prevalecer sobre los individuales. Las normas internacionales imponen obligaciones a los Estados para asegurar el igual ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Las mujeres y niñas indígenas enfrentan barreras significativas en el acceso a la justicia, tanto en la justicia indígena como en las instituciones estatales formales de justicia (también **AUSTRIA**). En este sentido, **FINLANDIA** pregunta acerca de ejemplos de buena cooperación entre los sistemas estatales formales de justicia y las instituciones judiciales indígenas (también **CHILE**).

AUSTRIA llama a incrementar la cooperación entre los procedimientos especiales del Consejo, y solicita los comentarios de los panelistas sobre la necesidad de cooperar en todos los niveles para abordar la sobrerrepresentación de los PI en el sistema judicial penal.

La **Comisión de Derechos Humanos de Canadá** ha promovido el diálogo sobre la incorporación del contexto único de los PI en los mecanismos de protección de derechos humanos, e informa sobre la evolución del derecho y del poder judicial canadiense (también **CANADÁ**), al considerar el trasfondo de las personas indígenas ante el tribunal penal, y al tener en cuenta las leyes consuetudinarias bajo la Ley de Derechos Humanos de Canadá.

SUHAKAM llama a Malasia a aumentar, con consultas a los PI, los tribunales originarios que incorporan el sistema legal y las visiones del mundo indígenas, similares a los que ya existen en Sabah y Sarawak.

MRG exhorta a buscar maneras innovadoras para abordar los desafíos que enfrentan los PI en acceder a la justicia en el contexto de sus relaciones con las industrias extractoras, tales como un programa de becas de la ONU para entrenar como abogados a personas indígenas, y el REPI manteniendo regularmente el diálogo con los Estados que deben implementar decisiones judiciales regionales o internacionales claves.

Al la vez que resalta las violaciones a los derechos humanos sufridas por los PI en el Departamento de Petén, Guatemala, **CIJ/CETIM** recomiendan reforzar la observación internacional allí con una presencia permanente de la OACDH y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala; e incentivar a Guatemala a aprobar su jurisdicción de territorios, a proteger a los defensores de los derechos humanos, y a registrarse por las normas internacionales de derechos humanos.

Los PI en Canadá sufren continuas injusticias arraigadas en las condiciones de desigualdad que enfrentan, exacerbadas por su inadecuado acceso a la justicia. **CITI** resalta la inclusión de “los principios de justicia” en la Declaración como parte de los cimientos del reconocimiento de los derechos de los PI. Los sistemas legales y de

justicia indígenas, junto con los tratados, acuerdos y otros arreglos entre los Estados y los PI, pueden servir como soluciones a muchos de los desafíos resaltados aquí.

FL hace referencia a la batalla del PI **ogoni** en Nigeria contra el Estado de Rivers, que ha estado tratando de apropiarse de miles de hectáreas de campo pertenecientes a ellos, resultando en muertes y desplazamientos de muchos ogoni (**NIGERIA** niega esto). Nigeria debe detener la toma forzosa de las tierras ogoni sin su consentimiento previo, libre e informado; y asegurar la plena implementación de las recomendaciones del informe de evaluación ambiental del PNUMA sobre los daños debidos a la explotación de petróleo y otras operaciones en Ogoniland – con la creación de un mecanismo de reparación y compensación (**NIGERIA** responde que el Estado de Rivers está tratando las fallas ambientales de la explotación y producción de petróleo).

En observaciones finales, **Ramy Bulan** resalta que las leyes consuetudinarias deberían ser interpretadas en su propio contexto, y que los Estados usualmente promueven el derecho positivo para sobreponerse a las costumbres en detrimento de los PI. No deberían usarse posturas estrictas para rechazar el tipo de prueba oral que usan los PI ante los tribunales. Hay una necesidad de acercar las diferencias en la comprensión de los conceptos indígenas sobre la propiedad entre los estudiantes de derecho y futuros abogados (también **James Anaya**). Los Estados deben proporcionar intérpretes para que los PI sepan con qué están tratando.

Megan Davis advierte que las buenas prácticas establecidas a nivel local tienen resultados limitados, si los temas no son tratados más ampliamente, y usualmente enfrentan problemas que surgen a partir de los ciclos cortos de financiación y la falta de programas de evaluación sólidos, basados en criterios tales como alianzas fuertes entre las comunidades y el Estado, y un sentido de propiedad por parte de la comunidad.

Vladimir Kryazhkov dice que la pregunta sobre la existencia de sistemas legales paralelos es compleja, junto con la cuestión sobre cómo el poder judicial aborda los casos interculturales. Deberían introducirse en las universidades cursos sobre derecho indígena, a fin de asegurar que el poder judicial pueda tener en cuenta la manera en que funcionan los sistemas tradicionales (también **Abraham Korir Sing'oei**).

Casilda de Ovando Gómez Morín resalta el desafío de implementar, a nivel local, las normas internacionales y los principios reconocidos en la Constitución federal de México. Debe mejorarse la comprensión del proceso legal por parte de los intérpretes, y estos servicios de asistencia deben extenderse a nivel nacional.

Abraham Korir Sin'oei hace énfasis en la ausencia de mecanismos de coordinación entre los sistemas judiciales indígenas y estatales, y más allá de esto, en la necesidad de que los Estados – particularmente en África – reviertan su percepción del sistema judicial indígena como inferior, y reconozcan la contribución de estos sistemas a la estabilidad de los países.

James Anaya concluye que los sistemas judiciales indígenas pueden contribuir a abarcar las preocupaciones de los PI respecto de la protección de los derechos individuales (también **Ramy Bulan, UE, SUHAKAM**), pero los indígenas también deben tener acceso al sistema judicial ordinario (también **PERÚ**, en particular para las mujeres indígenas). Los PI tienen derecho a mantener su propio sistema judicial como parte de su derecho a la libre determinación: el reconocimiento de estos sistemas es esencial para la reafirmación de sus derechos colectivos (también **UE, PERÚ, SUHAKAM, Comisión de Derechos Humanos de Canadá, CITI**). Son necesarias medidas decisivas para poner en práctica los derechos individuales y colectivos de los PI en todos los niveles de los Estados, y esto resalta nuevamente la importancia de la Declaración (también **SUHAKAM, CITI; UE** y la **Comisión de Derechos Humanos de Canadá** enfatizando los derechos de las mujeres indígenas).

Debate general sobre la promoción y protección de todos los derechos humanos

FL denuncia la reducción drástica de los recursos acuíferos de la comunidad indígena de Caimanes, en Chile, por un sitio minero de depósitos de residuos ubicado cerca de una falla geológica; y por la asignación de concesiones mineras en la zona del lago Lleu Lleu, donde viven 23 comunidades **mapuche**, con total desconsideración a su derecho a ser previamente consultadas. Chile debe cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, de derechos de los PI y de protección ambiental.

Debido a su marginación histórica, cultural, política y económica, los PI en Nepal han sido excluidos del proceso de redacción de la Constitución, resultando en el no reconocimiento por el Estado del rol tradicional de las mujeres indígenas en la toma de decisiones, lo cual afecta el desarrollo de las comunidades de PI. **NIWF-Nepal/WILPF** instan a un cambio hacia una estrategia de desarrollo basada en los derechos humanos, que incluya a las mujeres y los PI directamente.

Debate general sobre los órganos y mecanismos de derechos humanos

Liberation dice que en India, el mayor obstáculo para la implementación de la Declaración es que el término "pueblos indígenas" no está reconocido legalmente. El CoDH debería instar vigorosamente al Gobierno de India a promover e implementar plenamente la Declaración, como también todas las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos (también **WBO** para el Comité de Derechos Humanos), incluso respecto de la

revocación de la Ley de poderes especiales de las fuerzas armadas, que permite a los militares operar con impunidad en el Noreste de India.

WBO dice que las políticas de traslado de población en Tripura y Assam, en el Noreste de India, reduce a los PI a una minoría y los despoja de sus tierras y de sus medios de subsistencia, mediante proyectos de infraestructura y de extracción de recursos a gran escala, y el establecimiento de áreas protegidas, sin su consentimiento, y sin compensación adecuada.

IBRO resalta que la corrupción socava las oportunidades de los PI de construir y asegurarse buenas formas de vida y un desarrollo económico en India, mientras que su extrema pobreza y su marginalización política los hace más vulnerables a dicha corrupción (también **Liberation**). El Gobierno debe eliminar esta amenaza, una potente fuente de violaciones de los derechos de los PI.

Resolución 21/24 del Consejo de Derechos Humanos: Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Acogiendo con beneplácito la resolución 65/198 de la AG, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de la ONU de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de PI a participar en los períodos de sesiones del CoDH, el MEDPI, el FP y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del ECOSOC, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

Reconociendo la importancia que reviste para los PI el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos,

Tomando nota del estudio realizado por el MEDPI acerca del papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los PI, según el cual los derechos culturales y lingüísticos son indivisibles y centrales a todos los demás derechos [A/HRC/21/53, párr. 8],

Reconociendo la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los PI en el sistema de la ONU en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito la finalización por el Mecanismo de expertos de su estudio de seguimiento sobre los PI y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas [A/HRC/EMRIP/2012/2], y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones incluidas en el informe como consejos prácticos para alcanzar los objetivos de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos sobre los derechos de los PI [A/HRC/21/23] y pide a la Alta Comisionada que presente al CoDH un informe anual sobre los derechos de los PI que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor del REPI y las visitas oficiales que realizó en el último año, toma nota con reconocimiento de su informe [A/HRC/21/47 y Add.1 a 3] y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la AG en su 68° período de sesiones;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del MEDPI, toma nota con reconocimiento del informe sobre su quinto período de sesiones [A/HRC/21/52] y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

5. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los PI, examinen la posibilidad de poner en marcha y fortalecer, según corresponda, medidas legislativas y normativas eficaces para proteger, promover,

respetar y, cuando sea necesario, revitalizar los idiomas y la cultura de los PI, teniendo en cuenta, según corresponda, el estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los PI [A/HRC/21/53];

6. *Destaca* la necesidad de prestar especial atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres y niñas indígenas según lo establecido en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluso en el proceso de protección y promoción de los idiomas y la cultura de los PI;

7. *Solicita* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los PI y lo presente al CoDH en su 24º período de sesiones;

8. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando una encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los PI sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, con miras a ultimar un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al CoDH en su 24º período de sesiones, y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la AG de sus resoluciones 65/198 y 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de una reunión plenaria de alto nivel de la AG que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y que se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y toma nota de su proceso preparatorio inclusivo, en particular de la reunión preparatoria que se celebrará en Guatemala el 21 de diciembre de 2012, y, a ese respecto:

a) Alienta a los Estados, conforme a las disposiciones contenidas en la resolución 66/296 de la AG, a que sigan fomentando la participación de los PI durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y a que la apoyen, en particular mediante aportaciones técnicas y financieras;

b) Recomienda que, en la elaboración de los programas del proceso preparatorio, se tengan en cuenta los estudios y la opinión del Mecanismo de expertos;

10. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en la ONU de los representantes de los PI en relación con los asuntos que les conciernan [A/HRC/21/24], e invita a la AG a que examine e incluya en su programa la cuestión a partir de las posibles medidas descritas en el informe y teniendo en cuenta medidas prácticas para facilitar la participación de los representantes de los PI, las normas de procedimiento vigentes que regulan dicha participación y las cuestiones que deben examinarse y las conclusiones que figuran en el informe;

11. *Decide* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 24º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración acerca de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el REPI, el FP y el MEDPI, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, celebra su constante dedicación a la promoción de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas;

13. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de la ONU, un importante mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones del examen periódico universal que se hayan aceptado en relación con los PI, y a que se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Acoge con beneplácito* la celebración del quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los PI, cuando proceda;

16. *Acoge con beneplácito también* la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, entre otras cosas con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Alienta* a los mecanismos competentes de la ONU, a los PI y a los Estados a que presten más atención a los derechos humanos de los indígenas con discapacidad;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

Abreviaturas

A3T:	Association 3 T, Niger
ACFID:	Australian Council for International Development
ACHPR:	African Commission on Human and Peoples Rights
ACNUR:	La Agencia de la ONU para los Refugiados
ACSJC:	Australian Catholic Social Justice Council
AH-1953:	Association Hingitaq 1953, Greenland
AHRC:	Australian Human Rights Commission
AI:	Amnesty Internacional
ALAPA:	Association for Law and Advocacy for Pastoralists, Tanzania
ALTSEAN-Burma:	Alternative Asean Network on Burma
ALU:	Arid Lands Uganda
APDH:	Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Argentina
APIVEN:	Asociación de Pueblos Indígenas de Venezuela
ATSILS:	Aboriginal and Torres Strait Islander Legal Services of Australia
BF-UPR:	Burma Forum on Universal Periodic Review
BPM:	Base de paix – Montreal, Canada
CAPI:	Coordinadora de la Autodeterminación de los PI del Paraguay
CCJ:	Comisión Colombiana de Juristas
CEDAW:	Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CELCOR:	Centre for Environmental Rights, Papua New Guinea
CERD:	Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR:	Comité de la ONU de los Derechos Económicos Sociales y Culturales
CETIM:	Centre Europe-Tiers Monde
CHRC:	Civil Society and Human Rights Coalition of Thailand
CHRO:	Chin Human Rights Organisation
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ:	Comisión Internacional de Juristas
CISA:	Consejo Indio de Sudamérica
CITI:	Consejo Internacional de Tratados Indios
CIVICUS:	Alianza Mundial para la Participación Ciudadana
CKo:	Caritas Kotido, Uganda
CMIB-Bolivia:	Central de Mujeres Indigenas del Beni, Bolivia
CODEHUPY:	Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
CORDAID:	Catholic Organization for Relief and Development Aid
CORDS:	Community Research and Development Organization, Tanzania
CRC:	Comité de la ONU de los Derechos del Niño
CSW:	Christian Solidarity Worldwide
DFPPHRN:	Dialogue-Forum for the Promotion of Peace and Human Rights in Nepal
DRCFCN:	Durban Review Conference Follow-up Committee Nepal
ERI:	Edmund Rice International
FED:	Foundation for Education and Development
FI:	Franciscans International
FIDH:	Federación Internacional de los Derechos Humanos
FL:	France Libertés – Fondation Danielle Mitterrand
FMSI:	Fundación Marista para la Solidaridad Internacional
FMUCO:	Free Ministry for Mission to Unreached, Tanzania
FN:	Freedom Now, USA
FORUM-ASIA:	Asian Forum for Human Rights and Development
FP:	Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas
GAT:	Gente Ambiente y Territorio, Paraguay
GRULAC:	Grupo de Países de Latino América y el Caribe
HIMWA:	Huduma ya Injili na Maendeleo ya Wafugaji, Tanzania
HRLC:	Human Rights Law Centre, Australia
HRTMCC:	Human Rights Treaty Monitoring Coordination Committee, Nepal
HRW:	Human Rights Watch
HSCT:	Hadzabe Survival Council of Tanzania
HURINET-U:	Human Rights Network – Uganda
IBRO:	International Buddhist Relief Organisation
ICC:	Inuit Circumpolar Council
ICHR:	International Council for Human Rights
IFOH-K	International Fountain of Hope – Kenya

IIDA:	IIDA Women Development Organization, Somalia
IIMA:	Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice
IPA:	International Presentation Association
IPACC:	Indigenous Peoples of Africa Co-ordinating Committee
IPNC:	Indigenous Peoples and Nations Coalition
IT:	Internationale Touarègue
IWGIA:	International Work Group for Indigenous Affairs
KA:	Kattuffik Ataata (The Association Fathers), Greenland
KADP:	Karamoja Agro-Pastoral Development Programme, Uganda
KHRG:	Karen Human Rights Group, Myanmar
KOTA:	Kotido Traders Association, Uganda
KUYUNU:	Organización Ye'kuana del Alto Ventuari, Venezuela
LADO:	Loliondo Development Organization, Tanzania
LCDO:	Longido Community Development Organization, Tanzania
LDGL:	Ligue des droits de la personne humaine dans la région des Grands Lacs
Liberation:	Liberation (formerly Movement for Colonial Freedom), United Kingdom
LRWC:	Lawyers' Rights Watch Canada
MADEFO:	Matheniko Development Organization, Uganda
MANYOITO:	Enyoito Development Organization, Tanzania
MPDO:	Monduli Pastoralists Development Organization, Tanzania
MRG:	Minority Rights Group International
NGONET:	Ngorongoro NGOs Network, Tanzania
NHRC-Thailand:	National Human Rights Commission – Thailand
NIWF-Nepal:	National Indigenous Women's Federation of Nepal
NNC-UPR:	Nepal NGO Coalition for UPR
NSHR-Namibia:	National Society for Human Rights, Namibia
NWAC:	Native Women's Association of Canada
NWC:	National Women Coalition, Nepal
OACDH:	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos
OcHR:	OceaniaHR
OIDEL:	Organización internacional por el derecho a la educación y la libertad de enseñanza
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OPIT:	Organización Payipie Ichadie Totobiegosode
PINGOs Forum:	Pastoralist Indigenous NGOs Forum, Tanzania
PWC:	Pastoral Women Council, Tanzania
REPI:	Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas
SDCTRUST:	Simamnjiro Development Organization, Tanzania
SE:	Südwind Entwicklungspolitik
SFS:	Somali Family Services
SHILDA:	Southern Highland Development Organization, Tanzania
SHN:	Sociedad Homo Et Natura, Paraguay
SPA:	Sociedad por los Pueblos Amenazados
SSD:	Social Services and Development – Caritas Moroto, Uganda
SUHAKAM:	Human Rights Commission of Malaysia
SUNGO:	Samoan Umbrella for Non-Governmental Organisation
TAPHGO:	Tanzania Pastoralists, Hunter-Gatherers Organization
TEDDO:	Teso Diocesan Development Organization, Uganda
TNRF:	Tanzania Natural Resources Forum
TUNFA:	Association Tunfa, Niger
UCRT:	Ujamaa Community Resource Team, Tanzania
UE:	Unión Europea
UNPO:	Unrepresented Nations and Peoples Organisation
UOCLHRC:	University of Oklahoma College of Law International Human Rights Clinic
UWAKAMA:	Umoja wa Wafugaji Kanda ya Mashariki, Tanzania
UWM:	Umoja wa Wafugaji Mpanda, Tanzania
VIDES-International:	International Volunteerism Organization for Women, Education and Development
VSF-Belgium:	Veterinarians Without Borders, Belgium
WBO:	World Barua Organisation
WILPF:	Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad
WVA:	World Vision Australia

4. RESOLUCIÓN 66/296 DE LA ASAMBLEA GENERAL

17 de septiembre de 2012

Organización de la reunión plenaria de alto nivel del 69° período de sesiones de la AG, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas [Resolución 61/295, anexo], que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del CoDH y del ECOSOC relativas a los derechos de los PI,

Reafirmando su resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, en que decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la AG, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebraría en 2014, con el fin de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los PI, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Alentando a que los PI participen en la Conferencia Mundial,

Recordando su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, en que proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014), y reconociendo que sigue habiendo dificultades para cumplir las metas y los objetivos del Segundo Decenio Internacional,

Invitando a los gobiernos y a los PI a que organicen conferencias internacionales o regionales y otros actos temáticos para contribuir a los preparativos de la Conferencia Mundial,

Tomando nota de las actividades relacionadas con la Conferencia Mundial que han llevado a cabo el FP y el MEDPI, así como de la participación del REPI, en el proceso preparatorio de la Conferencia,

Alentando a que los PI sigan participando activamente en los preparativos de la Conferencia Mundial, incluso a nivel regional y mundial,

1. *Decide* que la reunión plenaria de alto nivel de la AG, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, se celebre el 22 de septiembre de 2014 y en la tarde del 23 de septiembre de 2014 en Nueva York;
2. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de estar representados en la Conferencia Mundial a nivel de Jefe de Estado o de Gobierno;
3. *Decide* que las disposiciones de organización de la Conferencia Mundial sean las siguientes:
 - a) La Conferencia Mundial se compondrá de dos sesiones plenarias, una de apertura y la otra de clausura, tres mesas redondas interactivas y un coloquio interactivo. La sesión de apertura se iniciará a las 9.00 horas del 22 de septiembre de 2014 e irá seguida, por la tarde, de dos mesas redondas que se desarrollarán simultáneamente;
 - b) En la sesión de apertura harán uso de la palabra el Presidente de la AG, el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Jefes de Estado o de Gobierno o los representantes de alto nivel de los Estados Miembros de cada grupo regional, el Presidente del FP y tres representantes de los PI propuestos por esos pueblos y posteriormente designados por el Presidente de la Asamblea tras celebrar consultas con los Estados Miembros;
 - c) Las mesas redondas y el coloquio interactivo estarán copresididos por un Estado Miembro y un representante de los PI, que será propuesto por esos pueblos y posteriormente designado por el Presidente de la AG tras celebrar consultas con los Estados Miembros;
 - d) Se invitará a participar en el coloquio interactivo al Presidente del FP, el Presidente-Relator del MEDPI y el REPI;
 - e) Los trabajos de las mesas redondas y el coloquio interactivo se transmitirán en la web;
 - f) Los copresidentes de las mesas redondas y el coloquio presentarán resúmenes de las deliberaciones en la sesión plenaria de clausura;
 - g) Con el fin de promover el diálogo interactivo y sustantivo, en las mesas redondas y el coloquio interactivo participarán Estados Miembros, observadores y representantes de las entidades del sistema de las Naciones Unidas, los PI, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos;
 - h) Se invitará a las organizaciones e instituciones de los PI interesadas en participar en la Conferencia Mundial y cuyos objetivos y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas a presentar solicitudes de acreditación a la Secretaría por un procedimiento abierto y

transparente, acorde con la práctica establecida para la acreditación de los representantes de las organizaciones e instituciones de los PI, que permita disponer de información oportuna y completa sobre la participación de esas organizaciones e instituciones de los PI para que la examinen los Estados Miembros;

i) El Presidente de la AG elaborará una lista de representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC que podrían participar en la Conferencia Mundial;

j) El Presidente de la AG elaborará una lista de representantes de otras organizaciones no gubernamentales pertinentes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado que podrían participar en la Conferencia Mundial, presentará dicha lista a los Estados Miembros para que la examinen aplicando el procedimiento de no objeción, y la señalará a la atención de la Asamblea;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir a representantes de los PI en sus delegaciones ante la Conferencia Mundial;

5. *Alienta* a que las mujeres, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas participen en la Conferencia Mundial;

6. *Alienta* a los organismos, fondos y programas y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus mandatos, participen activamente en el proceso conducente a la Conferencia Mundial;

7. *Solicita* a su Presidente que organice, a más tardar en junio de 2014, una audiencia interactiva oficiosa con representantes de los PI y representantes de las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones académicas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los parlamentos, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución, para que hagan aportaciones útiles al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen activamente en la audiencia interactiva para facilitar la mejor interacción y el mejor diálogo posibles entre los Estados Miembros y los representantes de los PI, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

9. *Decide* que la Conferencia Mundial tenga como resultado un documento final conciso y orientado a la acción, y solicita a su Presidente que elabore un proyecto de documento, basándose en consultas con los Estados Miembros y los PI y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el proceso preparatorio y la audiencia interactiva a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, y que convoque consultas oficiosas inclusivas y abiertas en una fecha apropiada a fin de que los Estados Miembros dispongan de tiempo suficiente para examinarlo y la AG pueda llegar a un acuerdo al respecto antes de adoptar medidas oficiales en la reunión de alto nivel;

10. *Decide también* que el documento final orientado a la acción deberá contribuir a la realización de los derechos de los PI, perseguir los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹ y promover el cumplimiento de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente;

11. *Alienta* a los Estados Miembros y a los PI a que difundan los resultados de las conferencias internacionales, regionales o temáticas que hayan organizado lo más ampliamente posible con el fin de contribuir a los preparativos de la Conferencia Mundial;

12. *Solicita* a su Presidente que, en consulta con los Estados Miembros y los representantes de los PI, ultime las disposiciones de organización de la Conferencia Mundial, incluida la definición de los temas concretos de las mesas redondas y el coloquio interactivo, la posible inclusión de una ceremonia de apertura en que participen PI, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente resolución y el proceso inclusivo para debatir el documento final, y la selección de los presidentes de las mesas redondas y el coloquio, teniendo en cuenta el nivel de representación y la representación geográfica adecuada;

13. *Decide* ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas a fin de que pueda ayudar, de manera equitativa, a los representantes de los pueblos, las organizaciones, las instituciones y las comunidades indígenas a participar en la Conferencia Mundial, incluido el proceso preparatorio, de conformidad con la reglamentación pertinente;

14. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias, e invita a las organizaciones indígenas, las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

15. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones e instituciones de los PI, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros a que apoyen activamente las actividades y actos que lleven a cabo los PI como preparación para la Conferencia Mundial y a que organicen en Nueva York actos paralelos y otras actividades temáticas y culturales pertinentes que contribuyan a dar relevancia y visibilidad a la Conferencia.

5. VARIOS

Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Poblaciones Indígenas

Para participar en la sesión de septiembre de 2013 del **Consejo de Derechos Humanos** y en todas las sesiones de los **Órganos de tratados** entre julio y septiembre de 2013:

1 de marzo de 2013: **Convocatoria** para solicitudes

15 de abril de 2013: **Fecha límite** de presentación de solicitudes

13-17 de mayo de 2013: Reunión entre períodos de sesiones de la Junta de Síndicos

21 de mayo de 2013: **Anuncio** de la selección

Los formularios de solicitud para participar en todas estas sesiones están disponibles en la página web: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/ApplicationsForms.aspx>.

Por favor, sírvase verificar los criterios para la selección de los beneficiarios para asistir a las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados. Los criterios están disponibles en la página web: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/criteria.aspx>.

Contacto:

Secretariado del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CH-1211 Ginebra 10 – Suiza

Ubicación de la oficina: 48 Giuseppe Motta, 1202 Ginebra, Suiza

Teléfono: +41 22 928 9164 - fax +41 22 928 9008

Correo electrónico: indigenousfunds@ohchr.org

Internet:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>.

(Fin de l'encadré)

Próximos eventos y reuniones de interés para los pueblos indígenas

Está disponible nuestra agenda de próximos eventos y reuniones de interés para los pueblos indígenas, puesta al día en nuestro sitio Internet en la siguiente dirección: http://bit.ly/agenda_es (o al escoger *Agenda* en el menú *doCip en la ONU*). Se envían, dos veces por año, copias impresas de la agenda a las organizaciones y personas indígenas – y también a otras organizaciones y personas que así lo pidan.

Si tiene comentarios y sugerencias acerca de este *Informativo*, por favor no dude en comunicárnoslos :

- por correo electrónico a: docip@docip.org (Objeto: Informativo)

- por fax al: + 41 22 740 34 54

- por correo postal a: doCip, 14 avenue Trembley, CH-1209 Genève

¡Gracias!

INFÓRMENOS DE SU CAMBIO DE DIRECCIÓN

Por favor infórmenos cada vez que cambie su dirección de mail / correo, o su número de teléfono / fax para que podamos mantener nuestras direcciones al día. Mande un correo electrónico a docip@docip.org, tema: Cambio de dirección. ¡Muchas gracias!

Contribuyen a la presente edición

David Matthey-Doret, Geneviève Herold

Traducción

Virginia Alimonda, Julie Graf, Nathalie Stitzel.

La reproducción y difusión de la información aquí contenida son bienvenidas, siempre y cuando se cite la fuente.
Se publica en español, inglés, francés y ruso.

Versión original: forma impresa e Internet (www.docip.org) del texto en inglés.

Con el apoyo de:

El Sámediggi (El Parlamento sámi) en Noruega

La Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación

El Cantón de Ginebra

La Ciudad de Ginebra

doCip - 14, avenue Trembley - 1209 Ginebra - SUIZA
Tel: +41.22.740.3433 - Fax: +41.22.740.3454 - correo electrónico: docip@docip.org
<http://www.docip.org>

* * *